Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

084 0843 Fecha / / B 02190824

1

PARA EL EXPEDIENTE
LEY 23.187
DERECHO FIJO (ART. 51 inc. d)

Apellido y Nombre FELICECHE, ADRIAN ALBERTO

Expediente Circulo Cerrado SA de Ahorro P/ Fines: Defe. mandatos C/ BEERY Guillermo Fabricio y otro S/ ejec. Prend

Juzgado

Secr.

ADRIAN A. FELICECHE
ABOGADO
T° 43 F° 343 C.P.A.C.F.

Firma

B 2190824

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Suc.:755-PALACIO DE JUSTICIA
Fecha : 31-01-2020 Hora : 12:25:39
Cajero:3
Nro. Op.:275747155
Terminal : 191113X
Sesion: 1057004 Ticket: 2

2020 ENE 31

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS,IMPUESTOS Y TASAS

0445 TASAS JUDICIALES -CSJN

Importe: $ 32,649.96

Comprobante : 04909868

CODIGO DE BARRAS:
944504909868

M.Pago : EFECTIVO

Codigo de Control: 8

Talon valido con
Digito de Control/Sello de Caja
OPERADOR: bm010189

3

Banco Ciudad

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898

Nº 04909868

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Grupo Cordoba de Ahorro P/Determinados C/BERRY Guillermo Federico y ANTONIO FLORES Noelia C/gcia. Prend

Juzgado:

Secretaría:

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. nº _____ (1) de la Ley Nº 23.898:

$

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: $

c) Multa artículo No 11: $

d) Total (b+c): $ 32.649,96

Son pesos: treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 96/100 centavos

Nombre y apellido del declarante:

Elicechе Adrian Alberto

Domicilio:

Uruguay 1125 Piso 7 OF. 15

Observaciones:

2020 ENE 31

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: CABA 10/1/2020

Firma

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

(1) Consignar el artículo que corresponda.

CERTIFICACION SOBRE DEUDA PRENDARIA

Srés. Directores de

CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

DOMICILIO LEGAL: Republica de la India N° 2867 -1° Piso –C1425FCC- CABA

CUIT: 30-59271734-0

Explicación del alcance

En mi carácter de Contador Público, a vuestro pedido y para ser presentada ante el Estudio Jurídico **ELICECHE ABOGADOS** emito la presente certificación conforme a lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la R.T. 37 de la F.A.C.P.C.E.

Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y sólo aplica sobre la situación detallada en el punto siguiente basado en la documentación analizada.

Detalle de lo que se certifica

El presente trabajo se efectuó sobre un resumen de la composición de la deuda de carácter prendario que se incluye como Anexo a la presente certificación determinada por CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS derivada del contrato de prenda inscripto en el registro de la Propiedad del Automotor bajo el N° **PFU194** suscripto por **GUILLERMO FEDERICO BERRY y ANTONIO FLORENCIA NOELIA** con domicilio especial constituido en **MAIPU 42 PISO 8 OFICINA 108 – Ciudad de Buenos Aires**, firmado el **16 DE OCTUBRE DEL 2015,** originado a su vez en el contrato de ahorro **62169**, Grupo **513** celebrado por el suscriptor con CIRCULO CERRADO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS de acuerdo a la normativa vigente que regula a las operaciones de ahorro previo.

Alcance específico de la tarea realizada

La tarea profesional se limitó a cotejar la información puesta a disposición por CIRCULO CERRADO S.A. a fin de poder emitir la presente certificación sobre deuda prendaria determinada por la empresa, a saber:

1) Registros contables llevados de acuerdo a la normativa vigente
2) Registros específicos de la actividad solicitados por la autoridad de control de la actividad de Ahorro Previo para Fines Determinados (I.G.J.)
3) Contratos de ahorro y prenda suscriptos por el deudor
4) Lista de precios vigente a la fecha de la presente

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 19
C.P.C.E.C.A.B.A.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 349 C.P.A.C.F.

Manifestación del profesional

Teniendo en cuenta el detalle de lo certificado, el resumen de la conformación de la deuda incluido como anexo a la presente y el alcance de la tarea llevada a cabo, certifico que la deuda mantenida por **GUILLERMO FEDERICO BERRY asciende a $ 1.088.331,84 (Pesos un millón ochenta y ocho mil trescientos treinta y uno con ochenta y cuatro centavos)**

Buenos Aires, 11-12-2019

444287032 B Nº 287032

consejo

Dr. Dario Jorge Moretti
~~Contador Publico (UB)~~
T° 246 F° 18
C.P.C.E.C.A.B.A.

Nº H 349755

consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires 31/01/2020 01 0T. 34 Legalización: N° 287032

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. i) la actuación profesional de fecha 11/12/2019 referida a VARIOS de fecha perteneciente a CIRCULO CERRADO S.A. 30-59271734-0 para ser presentada ante EST JURIDICO ELICECHE ABOGADOS y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. MORETTI DARIO JORGE 23-22235121-9 tiene registrada en la matricula CP T° 0246 F° 018 que se han efectuado los controles de matricula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional, y que firma en carácter de socio de Soc. T° F°

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECE DEL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES.

ADRIAN A ELICECHE
ABOGADO
T° 61 F° 343 C.P.A.C.F.

Composición de la deuda prendaria

GRUPO N° **513** -SOLICITUD N° **62169**

Cuotas del contrato prendario: **46**
Cuotas abonadas en virtud del contrato prendario: **28**
Cuotas adeudadas en virtud del contrato prendario: **18**

Fecha de mora: **15-02-2018**

Cuota pura	770.665,27
tasa administrativa	77.065,76
adhesión	13.319,00
intereses	157.417,38
impuesto a los débitos y créditos bancarios	6.165,32
I.V.A 21 % sobre conceptos gravados	52.038,45
ARBA	0,00
AGIP	0,00
Percepción de Arba	0
Honorarios estudios prejudiciales con I.V.A 21%	6.027,00
Gastos legales con I.V.A 21%	5.633,66
TOTAL AL 11-12-2019	**1.088.331,84**

Firmada al sólo efecto de su identificación. Certificación en hoja aparte.

Dr. DARIO JORGE MORETTI
CONTADOR PUBLICO (UB)
MAT. PROF. T° 246 F° 19
C.P.C.E.C.A.B.A.

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

N° 008066565 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO: DIA 16 MES 10 AÑO 15

MONTO DEL CONTRATO: $447.377,60

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE): PFU194

CODIGO DE REGISTRO: 11

OCT 2015

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº 6928 P

CUIT/CUIL: 30592717340

CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

T.E.:011-4808-8820; email:circulo@mercedes-benz.com.ar

DOMICILIO

BVARD. AZUCENA VILLAFLOR 435 3° — 1107
CALLE / NUMERO / PISO / DEP. / CODIGO POSTAL

CIUDAD AUTONOMA
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

C.A.B.A.
PARTIDO O DEPARTAMENTO / PROVINCIA

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.			EXTRANJEROS		
1 D.N.I.	2 L.E.	3 L.C.	4 D.N.I.	5 C.I.	6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

DIA / MES / AÑO — 1 SOLTERO / 2 CASADO / 3 VIUDO / 4 DIVORC. / NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

ENTES JURIDICOS

REG.PUB.DE COM.EST. SOC ANON.
PERSONERIA OTORGADA POR

N°3239E°412L83T "A" — 21/11/75
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados — LEONARDO A. BARMAT Apoderado

FIRMA ACREEDOR

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

CUIT/CUIL: 20240[illegible]

BERRY, GUILLERMO FEDERICO
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION

Nacionalidad: ARGENTINA; Sexo: Masculino
Profesión: PRESTACION DE SERVICIOS
T.E.: 0294-154231788

QUINQUELA MARTIN 518 — 8370
CALLE / NUMERO / PISO / DEP. / CODIGO POSTAL

SAN MARTIN DE LOS ANDES
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

LACAR (X) — NEUQUEN
PARTIDO O DEPARTAMENTO / PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.			EXTRANJEROS		
1 X D.N.I.	2 L.E.	3 L.C.	4 D.N.I.	5 C.I.	6 PASAP.

24058690 — R.N.P.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

04 / 08 / 74 — 1 X SOLTERO / 2 CASADO / 3 VIUDO / 4 DIVORC. / NUPCIA Nº
DIA / MES / AÑO

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados — FERNANDO O. CORRO Apoderado

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE): PFU194

MARCA: MERCEDES BENZ

TIPO: MINIBUS (O MICROOMNIBUS)

MODELO: SPRINTER 415 CDI C 3665 TE / 2015

MARCA MOTOR: MERCEDES BENZ

Nº DE MOTOR: 651955W0052802

MARCA DE CHASIS: MERCEDES BENZ

Nº DE CHASIS: 8AC906633GE115198

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI [] NO [X]

LUGAR Y FECHA — FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: SI [X] NO []

GRADO: 1° GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO: SALDO DE PRECIO [] PRESTAMO [X]

ADRIAN D. LICECHE ABOGADO T° 84 F° 343 C.P.A.C.

(X) LACAR. VALE

CIRCULO CERRADO S.A. De Ahorro Para Fines Determinados — LEONARDO A. BARMAT Apoderado

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

ORIGINAL

*Ley 22.977. Sera reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".

*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

COGCAL

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de SAN MARTIN DE LOS ANDES el día ___ de 20 OCT 2015 de 20 ___
Constando de original, con ___ anexos y dos copias no negociables

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

SAN MARTIN DE LOS ANDES 20 OCT 2015 de ___ de 20 ___
Lugar y fecha

15002
Sello del Registro Seccional

LORENA LAURA TAPAREL
SUPLENTE
Reg. Seccional de la Propiedad Automotor
(15002) SAN MARTIN DE LOS ANDES
Firma y sello aclaratorio
del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A ___
TIPO DE DOCUMENTO Nº ___
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
LEONARDO A. BARMAT
Apoderado

CIRCULO CERRADO S.A.
De Ahorro Para Fines Determinados
FERNANDO O. CORRO
Apoderado

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO ___ de ___ de 20 ___
Páguese a la orden de ___
domiciliado en ___
calle ___ Nº ___

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO ___ de ___
Registrado el endoso de ___
a favor de ___
al folio respectivo del Libro del Registro. ___
SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO
de ___ de 20 ___ Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

___ de ___ 20 ___

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: ___ de ___ de 20 ___
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº ___

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

8

PFU194

CONTRATO DE PRENDA
SOLICITUD TIPO 03 Nº 08066565

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el **FORMULARIO 03** Nº 08066565 contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma FERNANDO OSVALDO CORRO DNI Nº 17.255.323 Apoderado y LEANDRO ANDRES BARMAT DNI Nº 30.289.282 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR) Quien acredita identidad con Documento que he tenido a la vista.-

AURA TAFFAREL
APLENTE
de la Prop. del Automotor
MARTIN DE LOS ANDES

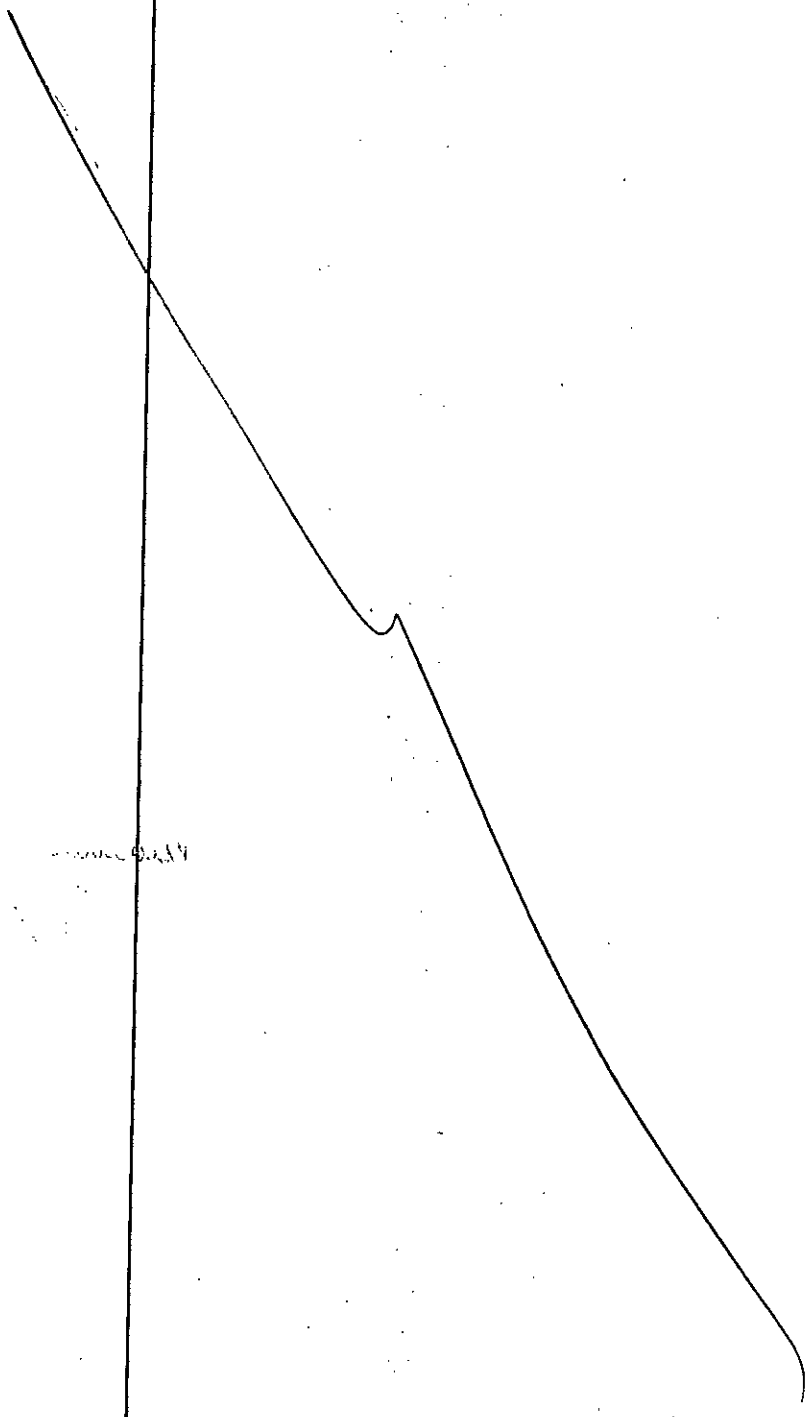
TGO.

MARIANO MARTIN MOLINA
D.N.I. 26.960.360
CAVIAHUE 302 P 1 Dpto. D
NEUQUÉN

TGO.

JUAN ANDRES MARREDO
D.N.I. 28.093.241
BELGRANO 1427
NEUQUÉN

ABOGADO
Fº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.



62169(203)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD MOBILIARIA E INTELECTUAL

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)	FECHA, SERIE Y NUMERO PRIMERA PRESENTACION
	PFU194

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (LEY 21.309)

DECRETO 15.348/46 - RATIFICADO POR LEY 12.962

CONTRATO DE PRENDA SOLICITUD TIPO 03 Nº 08066565

Por $ 447.377,60

CLASE: FIJA O ~~FLOTANTE~~ (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)

TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA	CON - SIN PAGARES

SAN MARTIN DE LOS ANDES, NEUQUEN: 16-10-15
(Lugar y fecha) de

En garantía de la obligación por la suma de pesos CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE [illegible] CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (X) que el señor GUILLERMO FEDERICO BERRY [illegible] declara adeudar en concepto de préstamo en efectivo para pagar el saldo de precio del automotor que se prenda, pagadero en cuotas ajustables a don Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines Determinados se constituye por el presente contrato, deudor real de PRENDA CON REGISTRO de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes: Un AUTOMOTOR marca MERCEDES BENZ origen ——— tipo MINIBUS modelo, año 2015, diesel/nafta de ——— cilindros de ——— HP, de inyección directa, diferencial ——— caja de cambios ——— equipado con ——— ruedas armadas, motor Nº 651955w0052803, MOTOR MARCA MERCEDES BENZ chasis Nº 8AC906633GE115198, CHASIS MARCA MERCEDES BENZ, MODELO SPRINTER 415 CDI-C 3665 TE, UNIDAD DESTINADA A USO PRIVADO-TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERJURISDICCIONAL, DOMINIO EN TRAMITE (continúa al dorso)

LA TAFFAREL ESCRIBIENTE Registro del Automotor SAN MARTIN DE LOS ANDES

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia NEUQUEN Departamento o Partido LACAR Cuartel, distrito o pedanía ———
Nombre o número del campo o establecimiento ———
Ciudad o pueblo SAN MARTIN DE LOS ANDES Calle QUINQUELA MARTIN Nº 518

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios: Ninguno en ningún Registro

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente Contrato Prendario y 46 cuotas mensuales y consecutivas de $ 9.725,60 cada una reajustables según cláusulas de este Contrato y será abonada al nombrado acreedor en los siguientes vencimientos: La primera cuota con vencimiento el 10-10-2015 y las restantes los días 1º de cada mes subsiguiente: último vencimiento: 10-07-2019

INTERESES: La obligación devengará un interés del no hay % anual.
LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor. **DERECHOS DE INSPECCION DEL ACREEDOR:** Amplios.
SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de pesos en tramite ——— , contra ——— en la compañía ——— domiciliada en la calle ——— Nº ——— (———), según Póliza Nº ——— con vencimiento el día ——— de ———, la cual queda en poder del ACREEDOR

ACREEDOR: Inscripción Nº 6928-P
Nombre y Apellido: CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA (1)
Estado civil: ——— Profesión: ———
Nacionalidad: ——— Edad: ——— años
Domicilio: Boulevard Azucena Villaflor 435 - Ciudad de Buenos Aires
Documento de Identidad:

CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Barmat Leonardo Andres ALEJANDRO F. GIANFERONI APODERADO
Firma del acreedor:

DEUDOR:
Nombre y Apellido: GUILLERMO FEDERICO BERRY
Estado civil soltero Profesión: PRESTACION DE SERVICIOS
Nacionalidad ARGENTINA Edad 41 años
Domicilio: QUINQUELA MARTIN Nº 518 SAN MARTIN DE LOS ANDES NEUQUEN
Documento de Identidad DNI Nº 14.068.690

Firma del deudor:

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en [illegible] la Nación, el día de de 20 OCT 2015

SAN MARTIN DE LOS ANDES

Firma [illegible]
Sello Jefe de Registro [illegible]

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado [illegible] nada precedentemente se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante.

SAN MARTIN DE LOS ANDES 20 OCT 2015
(Lugar y Fecha)

LORENA LAURA TAFFAREL SUPLENTE Reg. Seccional (15002) SAN MARTIN DE LOS ANDES

SELLO DEL REGISTRO 15002

Firma [illegible]
Sello Jefe de Registro

ADRIAN LICCHE ABOGADO T° 84 F° 34 C.P.A.C.R.

024604

Emolumentos de inscripción $ 447,38 Pagado por boleta Nº 19524 de
Autorizado por Disp. Nº 266/56 que no implica Vº Bº a las cláusulas impresas en el reverso. Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

Art. 172 y 173, inc. XI (Código Penal). -Será reprimido con prisión de un mes a seis años el que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía.
Decreto 15348/46 Ratificado por la Ley 12962. - Art. 13 (parte): El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe de Registro respectivo deje constancia del hecho en el libro de registro y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

'S CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS. VALE

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

ALEJANDRO A. CIANFERONI
APODERADO

Firma del acreedor *Firma del deudor*

ENDOSO *de* *de*	*REGISTRO DEL ENDOSO* *de*
Páguese a la orden de	*Registrado el endoso de*
domiciliado en	*a favor de*
calle *N°*	*el folio respectivo del Libro del Registro.*
	SELLO
Firma del endosante Firma del endosatario	Firma del Jefe de Registro
CANCELACION DEL CONTRATO	*REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cance-*
de *de* *Pagado en la fecha.*	*lación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.*
Cancélese en el Registro de inscripción.	
Firma del último tenedor	Firma del Jefe de Registro

TRASLADO: *de* *de*

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N°

Firma del Jefe de Registro

OTRAS ANOTACIONES:

PFU194 10

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el **ORIGINAL** del Contrato prendario son autenticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) .). por quien firma ALEJANDRO BERNARDO CIANFERONI DNI N° 24.220.166 Apoderado y LEONARDO ANDRES BARMAT DNI N° 30.289.282 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI N° 24.058.690 (DEUDOR) Quien acredita identidad con Documento que he tenido a la vista.-

TRATO DE PRENDA
SOLICITUD TIPO 03 Nº...0.806656 5

JRA TAFFAREL
LENTE
Automotor
RTIN DE LOS ANDES

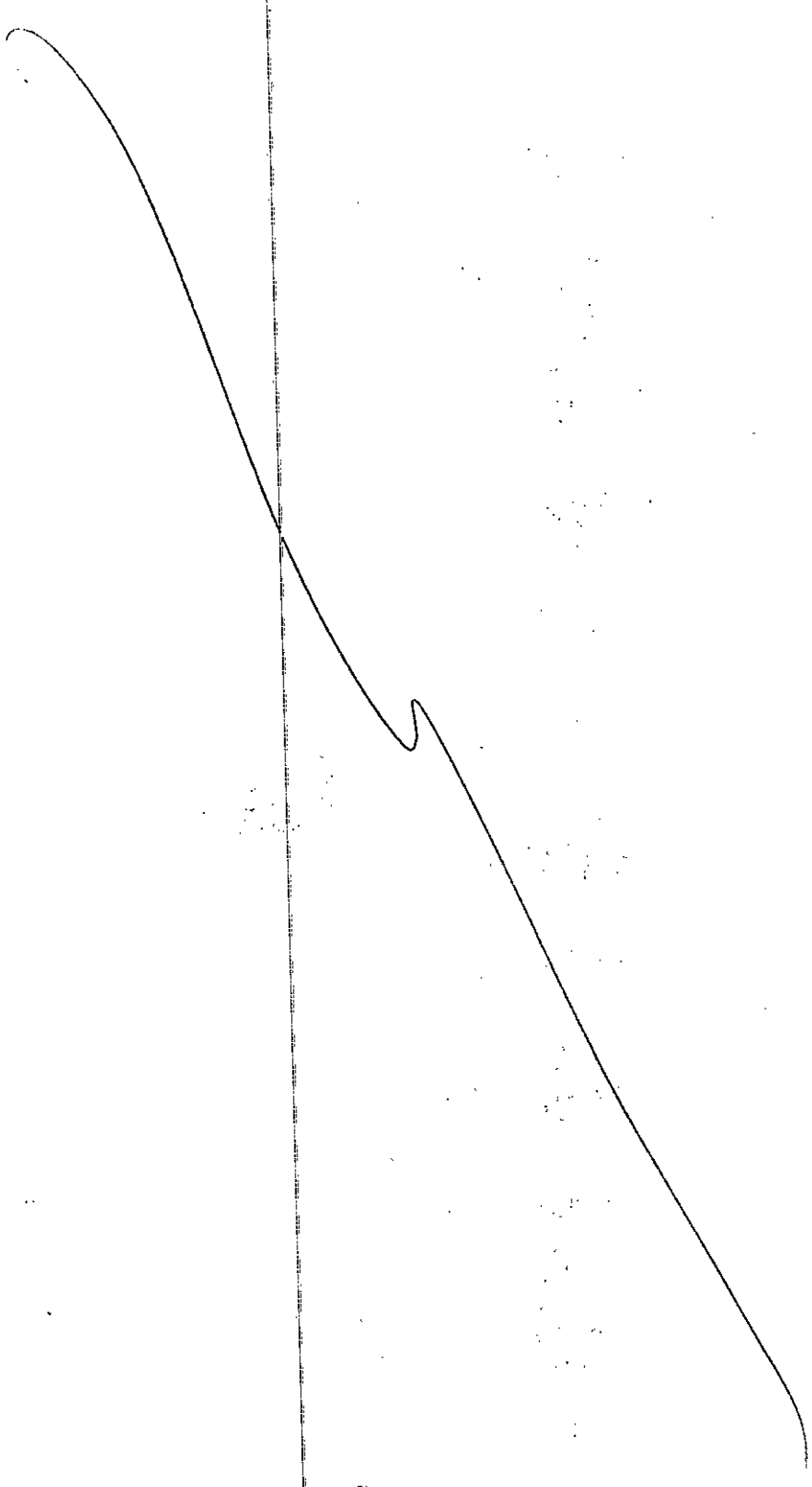
TGO.

MARIANO MARTIN MOLINA
D.N.I. 26.960.360
CAVIAHUE 302 P 1 Dpto. D
NEUQUÉN

TGO.

DAMIAN ANDRES MARREDO
D.N.I. 28.093.241
BELGRANO 1427
NEUQUÉN

ADRIAN A. ELIGEGHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.



LORENA LAUR
SUPL
Reg. Sec.
(15002) SAN MAR

SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION
(PERFORADOS)

CP3

PFU194

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(acreedor) y GUILLERMO FEDERICO BERRY **(deudor)**

CONTRATO DE PRENDA
TIPO 03 Nº 08066565

Número de orden 117

(1) DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

"SUJETA A RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 950/91 Y DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 531/91."

RAFFARE
ITE
Automotor
DEROS ANDES

REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO

La cuota de $ 9.725,60, se entiende básica al mes de OCTUBRE de 2015, y corresponde a la cuota de amortización del préstamo más la carga administrativa mensual, que en este contrato alcanza a 1,53 % sobre cada una de las 72 cuotas que corresponden a este grupo en su inicio, ya que a la fecha, el valor venta al público del Automotor es de $ 636.584,80. La Solicitud-Contrato Nº 62169 cuyo original aprobado se encuentra en el expediente de Bases Técnicas Nº G-8017 de la Inspección General de Justicia, era por 72 cuotas.

Dicha cuota será reajustable mensualmente de acuerdo al porcentaje de aumento o disminución que sufra el precio de venta al público que fije la fábrica Mercedes Benz Argentina S.A , para el Automotor marca MERCEDES BENZ modelo SPRINTERK3DZ , unidad tomada como base por el deudor, para el grupo Nº 513. El ajuste se aplicará al momento de producida la variación del precio del mencionado automotor y será acumulativo. El importe así determinado será abonado dentro de los vencimientos y condiciones establecidos en este contrato.

Queda entendido por las partes que el monto total de la deuda será el que resulte de multiplicar la cuota reajustada, según el procedimiento anteriormente descripto por el número de cuotas impagas al momento de practicarse la liquidación provisoria o definitiva.

Para el caso que durante la vigencia de este contrato, el fabricante y/o importador efectúe variantes en el modelo del Automotor, lo sustituya por otro modelo, o deje de fabricar y/o importar el mismo, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el importe del modelo que lo sustituya, nacional o importado según corresponda. En el caso que se deje de fabricar y/o importar y no haya modelo que lo sustituya, el reajuste de la cuota se efectuará tomando el promedio de aumentos que sufra la línea de automotores fabricados y/o importados por Mercedes Benz Argentina S.A. en cada mes, que surja de la listas de precios informadas y publicadas conforme Resol. Nº 4/91 de I.G.J.

El deudor declara expresamente conocer y aceptar y sin que ello lo autorice a organizar el proceso de ejecución, que el importe adeudado será reajustado de acuerdo a lo antes establecido en razón de que la suma respectiva le ha sido otorgada conforme a la Solicitud de Contrato de ahorro y préstamo propuesto oportunamente a la acreedora y que lleva el Nº 62169 y del cual a efectivizado el depósito de la cuota Nº 11 correspondiendo la cuota Nº 12 que debe abonar, a la primera de este contrato prendario.

Queda expresamente convenido que si el acreedor recibiera pago de las cuotas aún pendientes de vencimiento, tal circunstancia no implicará ni presumirá, ni expresa ni tácitamente, renuncia al derecho de reajustar las mismas conforme a lo estipulado en esta cláusula.

En caso de procederse a la ejecución del presente contrato, se aplicará el artículo 5º de la Ley 21.309.

Toda liquidación que se efectúe en caso de que fuera necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria hasta tanto se practique la liquidación final la que deberá efectuarse en la fecha prevista contractualmente para abonar la última cuota. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiera efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada en las condiciones generales de suscripción y en este Contrato. La carga administrativa mensual es de un 10% sobre la cuota básica.

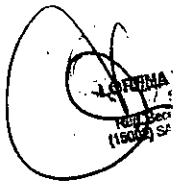
En los casos de ser consumidor final, el impuesto al Valor Agregado que tributa la carga administrativa no va a ser discriminado en el Recibo de Pago, aunque si incluído en cada cuota, en los casos que corresponda discriminar el impuesto, así se hará en la Boleta Recibo correspondiente, en la cláusula reajuste del monto adeudado, no figura el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado, que se cobrará en cada caso.

ADRIAN A. ELIGORE
ABOGADO
TF 84 Fº 349 C.P.A.C.F.

FIRMA ACREEDOR CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados Bernat Leonardo Nadres Apoderado ALEJANDRO B. CIAMPERONI APODERADO FIRMA DEL DEUDOR

024604

ONDEACO
EN LASO



12

PFU194

DE PRENDA
TIPO 03 Nº 08066565

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en el REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO **(CP3)** del Contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma ALEJANDRO BERNARDO CIANFERONI DNI Nº 24.220.166 Apoderado y LEONARDO ANDRES BARMAT DNI Nº 30.289.282 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR) Quien acredita identidad con Documento que he tenido a la vista.-

ALBA TAFFAREL
LITIGANTE
Dirección Provincial del Automotor
SAN MARTIN DE LOS ANDES

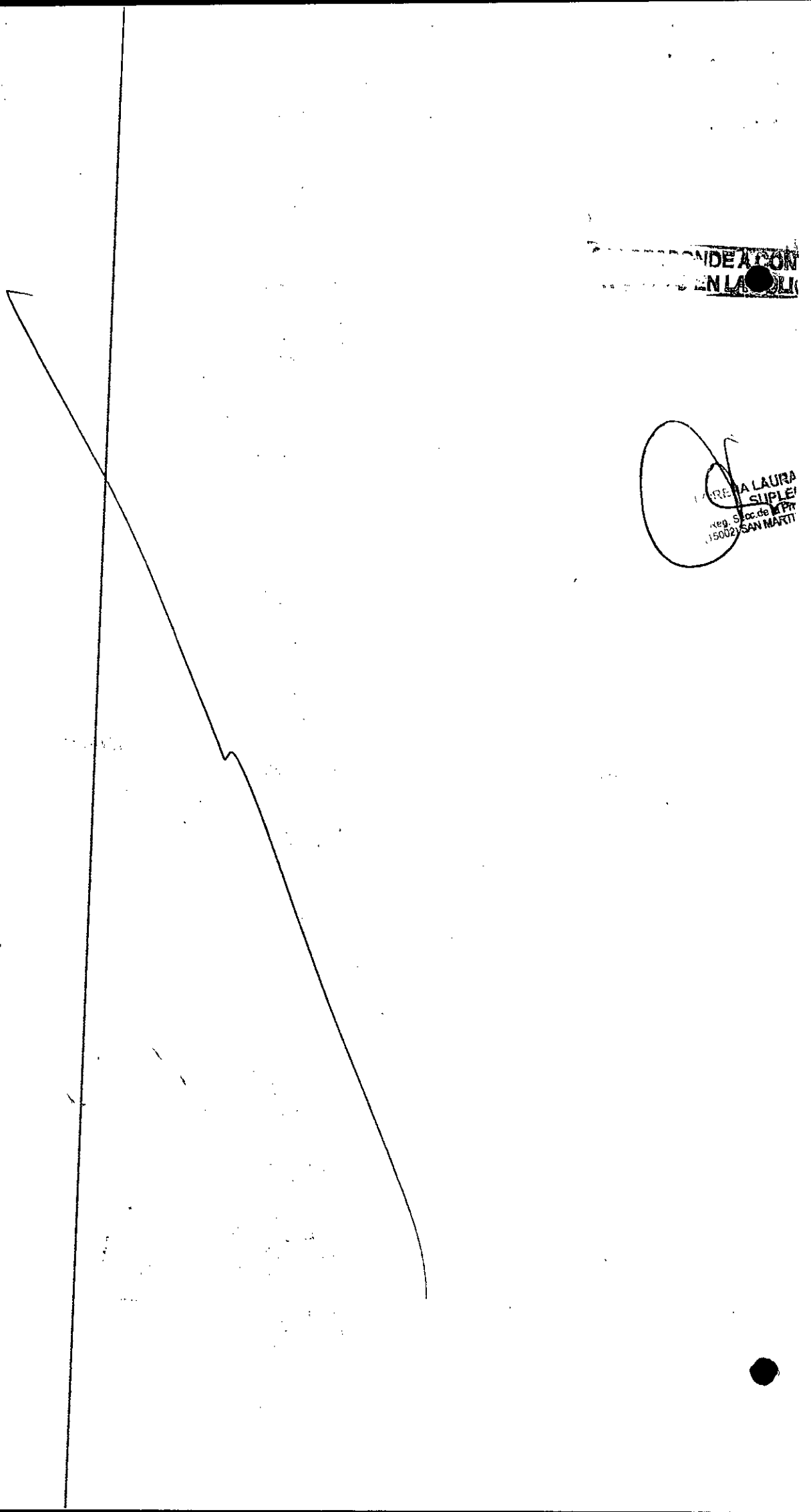
TGO.

MARIANO MARTIN MOLINA
D.N.I. 26.960.360
CAVIAHUE 302 P 1 Dpto. D
NEUQUÉN

TGO.

DAMIAN ANDRES MARREDO
D.N.I. 28.093.241
BELGRANO 1427
NEUQUÉN

ADRIAN A. ELISEGUI
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.



SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)

CP4

PFU194

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado entre CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

PRENDA 03 Nº 0800665 65

(acreedor) y GUILLERMO FEDERICO BERRY

..... **(deudor)**

Número de orden 117

CAPITALIZACIONES DE INTERESES: En virtud de la facultad prevista por el artículo 770 del codigo civil y comercial argentino.- se conviene que los intereses que se devenguen a partir de la mora del deudor, se capitalizarán mensualmente al capital hasta la cancelación total de la deuda. (X)

Las partes convienen expresamente, **1ª MORA**: La mora se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, si el deudor no paga con puntualidad cualquier cuota. Se asimilan a la mora las siguientes posibilidades: a) si se presenta en convocatoria, concurso civil o quiebra o si cualquier acreedor le solicita la quiebra o el concurso civil; b) si los bienes prendados fueren trasladados del lugar o establecimiento en que según este contrato deben hallarse o guardarse, sin consentimiento por escrito del acreedor; c) si dichos bienes sufrieran cualquier accidente o siniestro que disminuya su valor actual, o si fueran robados o hurtados o vendidos por el deudor sin consentimiento del acreedor expresado por escrito; d) si el deudor promueve como actor, o se le inicia como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados, sin conformidad expresada por escrito del acreedor; e) si los bienes prendados fueren embargados por cualquier monto, o secuestrados o gravados en cualquier forma, f) si el deudor o co-deudores fuere o fuesen inhibidos; g) si se produjera el incumplimiento previsto en la última parte de la cláusula 10ª titulada "Seguros" y en la cláusula 8ª titulada "Título de Propiedad del Automotor" y h) cualquier otra situación que directa o indirectamente perjudique el valor económico del bien prendado o disminuya el patrimonio del deudor. En cualquiera de los casos precedentemente consignados o por omisión de las obligaciones que toma a su cargo el deudor, caducarán los plazos aun no vencidos, y el plazo fijado como vencimiento de este contrato, haciéndose inmediatamente exigible el total adeudado, el que devengará desde ese día **el interés compensatorio que se fija en la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos, a treinta días, con mas el interés punitorio máximo que autoriza a cobrar el B.C.R.A. a las Entidades Financieras al momento de la mora**, sin perjuicio de las costas judiciales y gastos privados que se ocasionaren, inclusive los de traslado y depósito

El deudor, los co-deudores y el garante facultan al acreedor para que desde el momento en que se produzca la mora, pueda solicitar contra ellos y contra cualquier otro bien de su propiedad, medidas precautorias tales como embargo, inhibiciones, prohibiciones de innovar, anotaciones de litis, etc., en forma indistinta o alternativamente. La gestión de esas medidas cautelares tramitará en el mismo juicio prendario, ya sea en su iniciación o en cualquier estado del proceso, y sin perjuicio de la acción de ejecución sobre el bien prendado. En todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el acreedor y producirá sus efectos a partir del momento en que éste considera conveniente a sus intereses hacerla operar, para la cual le bastará invocarla sin necesidad de cursar intimación o requerimiento alguno al deudor; serán además obligaciones del deudor, exhibir dichos bienes cuando el acreedor lo requiera y en el lugar donde éste indique, comunicar al acreedor la fecha, lugar y número de patentamiento del bien prendado, dentro de los 5 días de efectuado, entregándosele fotocopias de recibo pago.

2º SECUESTRO: Queda también expresamente convenido para todos los casos de mora del deudor y particularmente ante la que incurra por falta de pago que, a) Las partes están de acuerdo que, a pedido del acreedor, el Juez interviniente decrete el secuestro del bien prendado sin necesidad de requerimiento previo; b) en caso de que el acto de secuestro de los bienes prendados no estuvieren visibles o se hubieren adulterado las marcas, números o características de identificación, las partes aceptan la decisión de la persona autorizada para diligenciar el respectivo mandamiento como acto válido de identificación provisoria para posibilitar de inmediato el ejercicio de la medida cautelar de que se trata; c) es facultad del acreedor proponer depositarios de los bienes prendados, solicitar sus remociones, proponer reemplazantes y trasladar el bien a la Capital Federal; d) el deudor o co-deudores y garante renuncian al derecho de recusar sin causa **3ª EXCEPCIONES**: En caso de ejecución el ejecutado solo podrá oponer exclusivamente la excepción de pago total comprobado por escrito mediante documento emanado del titular del crédito y/o sus endosatarios o cesionarios que haga referencia directa al contrato prendario en ejecución, renunciando expresamente a cualquier otra defensa, estén o no contempladas en la Ley 12.962 o en el Código Procesal pertinente. **4º SUBASTA**: Se conviene respecto a la subasta de los bienes prendados. a) que el acreedor tiene la facultad de proponer el martillero que la realizará, aun cuando comprenda otros bienes que no sean los prendados, b) que el remate se efectuará en el lugar que indique el acreedor; en primer remate la base será el importe del crédito garantizado con la prenda, fracasado éste el acreedor podrá optar porque la venta se efectúe sin base o con una base igual al 50% de la del primer remate, o en las siguientes condiciones: contado hasta un máximo del 50% del capital, intereses y costas, y el saldo restante hasta un máximo de 24 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con o sin interés bancario, c) que se reducen a tres los días de anticipación previstos en el artículo 31 de la Ley 12.962; d) que en el caso de que sean varios los bienes prendados que deban subastarse, el acreedor queda autorizado para solicitar la venta conjunta en block o por unidades y está facultado en este último caso para establecer las bases respectivas a su discreción exclusiva **5ª ENDOSO**: a) Habiéndose inscripto endoso, las partes convienen que la ejecución podrá promoverla indistintamente el endosante o el endosatario según quién sea el tenedor material del certificado prendario, b) el endosante renuncia expresamente a la excusión personal, a la material de los bienes prendados y al término de treinta (30) días de caducidad del artículo 24, que queda prolongado a doscientos diez (210); c) los endosantes renuncian al plazo de seis meses de prescripción de acuerdo al Art. 96 del Decreto-Ley 5965/63 aceptan prolongar el término a un año; d) el deudor acepta que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento tengan vigencia frente al o a los endosatarios como si las mismas hubieran sido convenidas directamente con los mismos **6ª TRANSFERENCIA DE LA COSA PRENDADA**: Cuando el deudor transfiera el bien gravado dentro del procedimiento del art. 9º) de la Ley 12.962, vendedor y comprador quedarán solidariamente obligados al pago del crédito prendario. **7º TITULO DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR**: En todos los casos el deudor prendario está obligado a entregar en custodia al acreedor el título de dominio de la unidad gravada, quien tendrá el derecho de mantenerlo en esa forma hasta tanto haya cobrado el importe íntegro de su crédito. En caso de endoso del contrato, el deudor acepta desde ya que este derecho subsidiario de garantía pueda ser transferido al endosatario quien recibirá el título en las mismas condiciones jurídicas en que lo tenía el endosante. El incumplimiento de esta obligación, previo reclamo telegráfico, será un motivo más de mora que hace exigible el total de la deuda **8ª INCORPORACIONES**: Queda entendido que cualquier modificación que el propietario haga al automotor prendado, agregando cualquier accesorio, el mismo quedará incorporado al automotor por accesión y sujeto a esta prenda, no pudiendo el deudor autorizar prenda alguna sobre esas incorporaciones sin autorización especial y por escrito del acreedor. **9ª SEGUROS**: El deudor se obliga a mantener ininterrumpidamente hasta la cancelación total de las obligaciones un seguro contra todo riesgo por un importe equivalente al valor de la unidad y contra terceros transportados o no. Con tal fin debe: a) contratar, pagar y renovar la póliza respectiva; b) transferir la misma al acreedor prendario mediante endoso y entrega material del título respectivo, sin limitaciones; c) obligarse a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario; d) convenir con la compañía aseguradora que previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al endosatario con quince días de anticipación. La aseguradora debe conocer y conformar, documentalmente estos dos últimos puntos. El incumplimiento de estas obligaciones también da derecho al acreedor prendario a dar automáticamente por vencidos todos los plazos contraídos a favor del deudor prendario y exigir el total de las obligaciones y a contratar o a renovar por cuenta y orden del asegurado un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos de la unidad prendada cargando su importe a los gastos del juicio **10ª JURISDICCION Y COMPETENCIA**: Las partes renuncian al fuero federal y convienen incluir entre los jueces por los cuales puede optar el acreedor de acuerdo al artículo 28 de la Ley 19.962 para promover la acción prendaria, al juez que corresponda en razón de la materia en la Capital Federal, donde el deudor constituye domicilio a todos los efectos legales y procesales, teniendo el mismo la validez del Artículo 339 del código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la calle

MAIPU 42 PISO 8 OFICINA 108-CAPITAL FEDERAL (1084)

de la Capital Federal para este caso, único domicilio válido para practicar todas las intimaciones y notificaciones judiciales que se efectúen en juicios por causa de este contrato. Este domicilio no podrá ser cambiado sino por uno nuevo en la misma jurisdicción y dentro del expediente judicial de ejecución de este contrato prendario. La sola promoción de la ejecución importa la formación de un conjunto especial que establece la competencia del juzgado para todas las cuestiones que se susciten durante el trámite del mismo. **11ª**: Las partes convienen que cualquier gravamen, impuesto o tasa que grave esta operación, sus endosos, negociaciones o descuentos, serán a cargo exclusivo del beneficiario librador de la prenda o endosante. **12ª**: Tanto el endosante como los fiadores, renuncian desde ya al beneficio que les acuerda el artículo 24 de la Ley Prendaria Nº 12.962 y por lo tanto no podrán invocar la caducidad del contrato a su respecto. Todo lo expuesto más arriba, es válido para los codeudores, fiadores, avalistas y endosantes del contrato prendario.

Articulo 770 del codigo civil y Comercial argentino.vale- (X) se capitalizaran semestralmente.vale

CIRCULO CERRADO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados

FIRMA DEL ACREEDOR FIRMA DEL DEUDOR

Raquel Leonardo Andres Apoderado

ALEJANDRO B. CIANFERONI APODERADO

MARIA M. ELISECHE ABOGADO VE ES FP 343 C.P.A.C.F

024604



14

PFU194

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en la hoja **CP4** del Contrato Prendario adjunto, son auténticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma ALEJANDRO BERNARDO CIANFERONI DNI Nº 24.220.166 Apoderado y LEONARDO ANDRES BARMAT DNI Nº 30.289.282 Apoderado.- Y GUILLERMO FEDERICO BERRY DNI Nº 24.058.690 (DEUDOR) Quien acredita identidad con Documento que he tenido a la vista.-

PRENDA
003 Nº 80066565

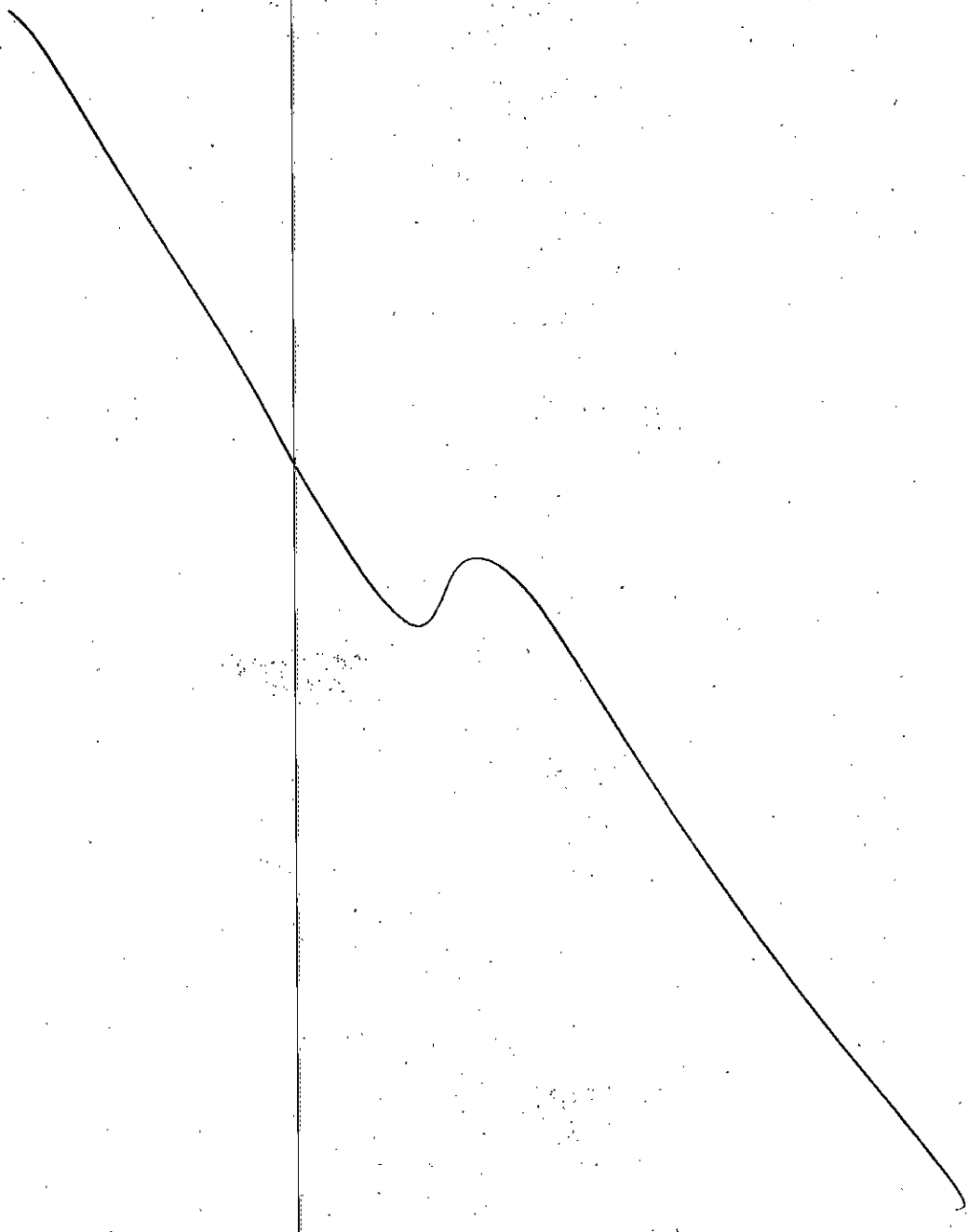
TGO.

MARIANO MARTIN MOLINA
D.N.I. 26.960.360
CAVIAHUE 302 P 1 Dpto. D
NEUQUÉN

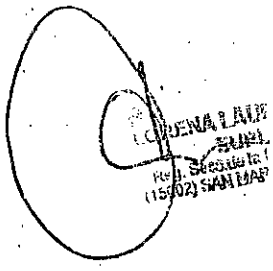
TGO.

ANDRES MARRODO
D.N.I. 28.093.241
BELGRANO 1427
NEUQUÉN

ADRIAN A. ELIGEGUI
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.



...ONDE A CON...
...O EN LA SOLI...



SERIE Y NUMEROS INSCRIPCION (PERFORADOS)

CP 5

PFU194

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA celebrado ente CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS **(acreedor) y** GUILLERMO FEDERICO BERRY **(deudor)**

PRENDA 03 Nº 0806565

Número de orden117.....

F I A N Z A

Conste, por la presente, que nos constituímos en fiadores solidarios , codeudores, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones contraídas por: GUILLERMO FEDERICO BERRY en este Contrato de Prenda con Registro hasta el importe que resulte , más intereses y costas posibles. Esta fianza no se extingue porque el deudor haya renovado o renueve total o parcialmente el importe de su deuda, porque los pagos a Uds., los efectúe el deudor principal o los suscriptos, en los plazos y forma que Uds. resuelvan, puesto que el crédito y esta fianza quedarán íntegramente subsistentes hasta el pago total en efectivo del importe de la obligación.

Queda entendido que la nulidad por defectos de forma de algunas disposiciones del Contrato Prendario o de la totalidad del mismo, deja subsistente esta fianza que mantendrá su valor y título ejecutivo, en razón de ser los suscriptos, los concesionarios vendedores y responsables de la confección del contrato de prenda que se afianza.

Renunciamos al derecho de excusión y a la caducidad resultante de la no ejecución dentro del plazo de treinta (30) días, consignado en el artículo 24 del Decreto Ley 15.348/46. A todos los efectos de esta fianza, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituímos domicilio legal para toda notificación judicial o extrajudicial en la calle: MAIPU 42 PISO 8 OFICINA 108-CAPITAL FEDERAL (1084)

FIRMA DEL ACREEDOR CIRCULO CERRADO S.A. de Ahorro para Fines Determinados Leonardo Andres Apoderado ALEJANDRO BCIANFERONI APODERADO

FIRMA DEL DEUDOR BERRY GUILLERMO FEDERICO

Firma de los fiadores ANTONIO FLORENCIA NOELIA

Foja de certificación 01190613

Acta 360 **Libro** 56 . 19 . 10 . 15

ADRIAN A. ELICSCHE ABOGADO Fº 349 C.P.A.C.F.

BLANCA HAYDEE EGURZA ESCRIBANA ADSCRIPTA REGISTRO Nº 2 - S.M.ANDES

024604

16

PFU194

CERTIFICAMOS que las firmas que figuran en la **FIANZA** del Contrato Prendario adjunto, son autenticas y corresponden a: **CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** (ACREEDOR) por quien firma ALEJANDRO BERNARDO CIANFERONI DNI Nº 24.220.166 Apoderado y LEONARDO ANDRES BARMAT DNI Nº 30.289.282 Apoderado.-

PRENDA
03 Nº 0080CC5C5

TGO.

MARIANO MARTIN MOLINA
D.N.I. 26.960.360
CAVIAHUE 302 P 1 Dpto. D
NEUQUÉN

TGO.

DAMIAN ANDRES MARREDO
D.N.I. 28.093.241
BELGRANO 1427
NEUQUÉN

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Fº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

CORRESPONDE A CON
INSCRITO EN LA SOLI

LORENA LAI
SUP
Reg. Secc. de I
(1500) SAN LUI

COLEGIO DE ESCRIBANOS PROVINCIA del NEUQUEN

CERTIFICACION DE FIRMAS

PEU 194

Nº 01190612
CE UN UN NU CE SE UN DO

Datos del requirente: nombre y apellidos, tipo y Nº de documento, estado civil, domicilio, profesión, edad, nacionalidad, estado político, relación con el Registro; Nº de Registro y sede del mismo)

Firmas o impresiones digitales (en los casos en que corresponda consignar este dato se aclarará)

En la referencia se hace constar que se trata del compareciente con el dato consignado en el libro ... de requerimientos

ANTE MI: BLANCA HAYDEE EGURZA ESCRIBANA ADSCRIPTA J Nº 2 S.M.ANDES

Consignar nombre, apellido, tipo y Nº de Documento uno a continuación de otro, separados por comas (,) (ej.

Indicar si los firmantes actuan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación

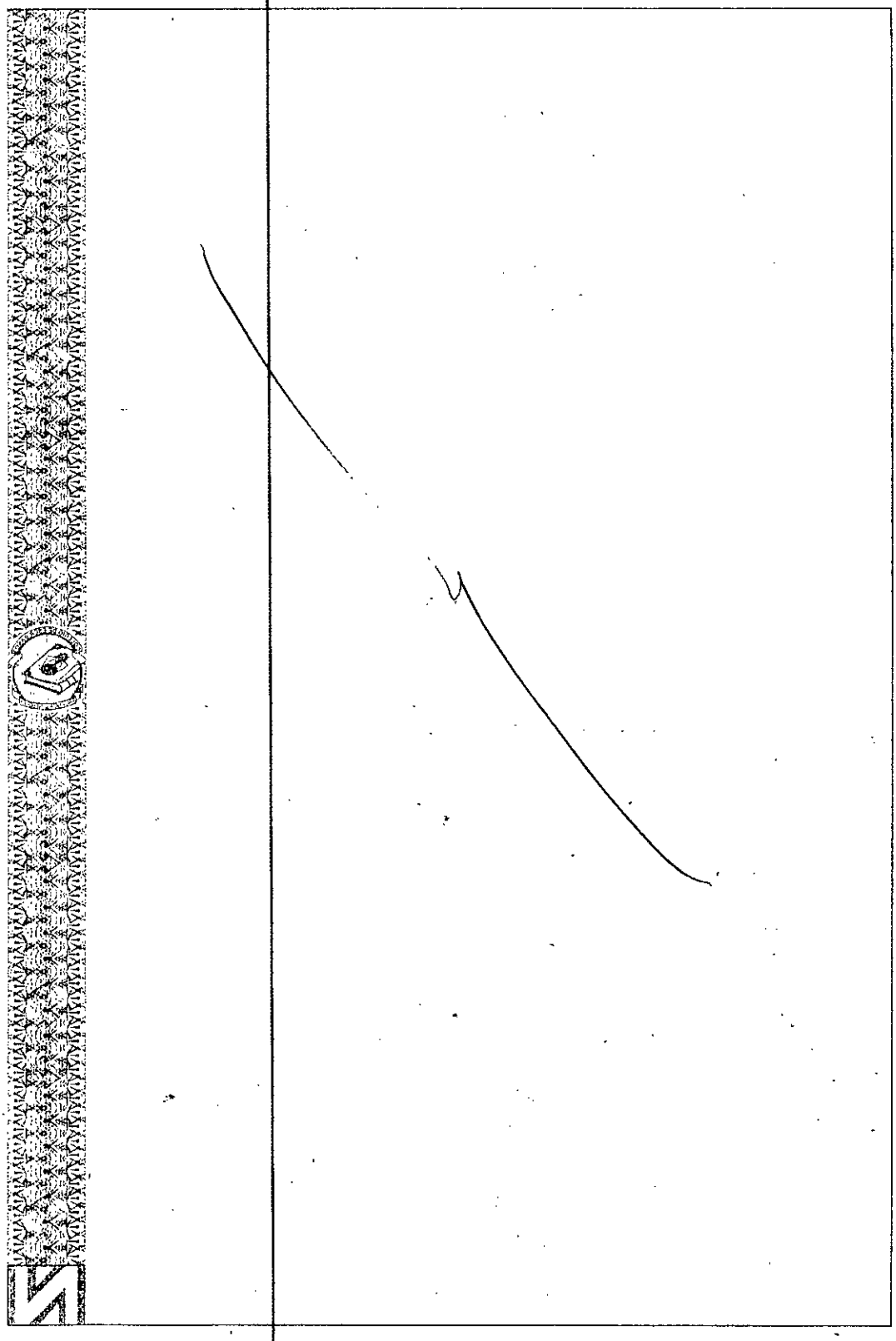
La que suscribe y sella al pie, Escribana **Blanca Haydée EGURZA**, adscripta del registro 2 con asiento en San Martín de los Andes, Departamento Lácar, Provincia del Neuquén, República Argentina, CERTIFICA: Que las firmas que obran en el instrumento adjunto son puestas en este acto en mi presencia y pertenecen a don **Guillermo Federico BERRY**, D.N.I. Nº24.058.690, domiciliado en calle Quinquela Martín Nº518 de esta ciudad y a doña **Florencia Noelia ANTONIO,** D.N.I. Nº31.282.365, domiciliada en San Juan Nº622, Junín de los Andes, cuyos documentos originales constato, siendo individualizados según términos del Artículo 306, inciso a. Ley 26.994, doy fe. Los firmantes declaran actuar por derecho propio. Instrumento firmado: Continuación de contrato de prenda celebrado entre Círculo Cerrado S.A. de ahorro para fines determinados (acreedor) y Guillermo Federico Berry (deudor), Número de orden: 117, Fianza. La presente certificación no juzga sobre contenido del acto. Firma asentada en el Libro de requerimiento de Certificaciones de Firmas Nº **56**, Acta Nº **360** Folio **360**.- San Martín de los Andes, departamento Lácar, provincia del Neuquén, Argentina, a diecinueve de octubre de dos mil quince.-

BLANCA HAYDEE EGURZA
ESCRIBANA ADSCRIPTA
REGISTRO Nº 2 - S.M.ANDES

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 82 F° 342 C.P.A.C.F

COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA del NEUQUEN

N° 01190612
CE UN UN NU CE SE UN DO



Libro. Acta.

Lugar y Fecha.

Firma y Sello previo salvado de puño y letra de las enmiendas que pudiere contener la Certificacion salvo que se agregue la foja de continuación en que se colocará la palabra "continua"

13

ORIGINAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

F 13 : 02651923 18

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

TIPO DE ACCIÓN: COMPROBANTE DE PAGO

Nº 13S: 08598656

FIRMA DEL PRESENTANTE

ACLARACIÓN Y Nº DE DOCUMENTO

A DATOS DEL AGENTE DE RECAUDACIÓN / PERCEPCIÓN

DENOMINACIÓN (CÓDIGO) - CUIT	JURISDICCIÓN
SAN MARTIN DE LOS ANDES 1 (15002) - 20284218869	NEUQUéN

B DATOS DEL AUTOMOTOR

DOMINIO	NACIONAL - IMPORTADO	CODIGO	VALUACIÓN FISCAL
PFU194	NACIONAL	00929DJ	$ 508100.00

MARCA Y MODELO	TIPO	MODELO / AÑO
MERCEDES BENZ	MINIBUS (O MICROOMNIBUS)	SPRINTER 415 CDI-C 3665 TE / 2015

C1 DATOS DEL INSTRUMENTO

TIPO DE INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA	% DE EXENCIÓN
ALTAS - INSCRIPCIóN INICIAL	20-10-2015	100.00

MONTO DEL CONTRATO	BASE IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	ABONADO FUERA	ACTUALIZACIONES	MONTO TOTAL
$ 628397.22	$ 628397.22	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

C2 DATOS DEL INSTRUMENTO

TIPO DE INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA	% DE EXENCIÓN
GENERALES - AVALES / FIADORES / GARANTES	16-10-2015	0.00

MONTO DEL CONTRATO	BASE IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	ABONADO FUERA	ACTUALIZACIONES	MONTO TOTAL
$ 447377.60	$ 447377.60	$ 6263.29	$ 0.00	$ 0.00	$ 6263.29

C3 DATOS DEL INSTRUMENTO

TIPO DE INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA	% DE EXENCIÓN
PRENDAS - INSCRIPCIóN	16-10-2015	0.00

MONTO DEL CONTRATO	BASE IMPONIBLE	MONTO DEL IMPUESTO	ABONADO FUERA	ACTUALIZACIONES	MONTO TOTAL
$ 447377.60	$ 447377.60	$ 6263.29	$ 0.00	$ 5.50	$ 6268.79

FECHA DE EMISIÓN: 20-10-2015 14:27:26

Nº CONTROL INTERNO: 3499455

MONTO TOTAL A PERCIBIR DE NEUQUéN: $ 12632.08

FIRMA Y SELLO
DEL ENCARGADO DEL REGISTRO SECCIONAL

LAURA LAFFARGUE
SUPLENTE
Reg. Secc. de la Propiedad del Automotor
(15002) SAN MARTIN DE LOS ANDES

LUGAR Y FECHA

20 OCT 2015

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

Presidencia de la Nación

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Un respaldo más que seguro



Certificado de Cobertura Nro: 0099 - 3627128 Cotizacion: 62129124

AUTOMOTORES

DATOS DEL ASEGURADO: BERRY GUILLERMO FEDERICO MATRICULA: 0 DNI: 24058690

DOMICILIO: AV SAN MARTIN Nro. 1354 Piso Depto. LOCALIDAD: SAN MARTIN DE CP: 8370

VIGENCIA DESDE: 29-10-2015 ACREEDOR PRENDARIO: CIRCULO CERRADO S.A.

VIGENCIA HASTA: 29-02-2016 MONEDA: $ - PESOS FACTURACION: Anual

PRODUCTOR: 2864 GOSSO FRANCISCO CARLOS MARIA C.EMISION: La Plata

DESCRIPCION DEL RIESGO ASEGURADO

FABRICACION	NACIONAL	AÑO	2015
BONIFICACION BUEN RESG	0 %	ZONA DE RIESGO	BAJO RIESGO
VEHICULOS	PICK-UP CLASE 'B' CARROZADA , ES	DESC. POR ALARMA	SIN ALARMA
MARCA	MERCEDES BENZ	MODELO	M.BENZ SPRINTER 415 COMBI 3665
RASTREADOR VEHICULAR	NO POSEE	GAS NATURAL COMPRIMIDO	NO
RC CONOSUR	NO POSEE	FRANQUICIA POR DAÑO	No Aplica
RC ADICIONAL INTERASE	SIN COB. ADICIONAL INTERASEGURA	REMEDIACION	NO APLICA
CAMPOS PETROL. Y/O AEF	$ 400.000	AJUSTE AUTOMATICO SUMA	10 %

DOMINIO: PFU194 CHASIS: 8AC906633GE115198 MOTOR: 651955W0052802 DESC R.:

DESTINO: SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE PASAJEROS

RIESGO CUBIERTO: PLAN C1 - RC: P.TOTAL y PARCIAL Inc. y Ro

CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO	13,000,000.00	CGRH-ROBO Y/O HURTO TOTAL	654,000.00
CGIN-INCENDIO TOTAL	654,000.00	CGIN-INCENDIO PARCIAL	654,000.00
CGRH-ROBO Y/O HURTO PARCIAL	654,000.00		

ACCESORIOS:

Se extiende el presente certificado en la ciudad de La Plata, a los 29 dias del mes de OCTUBRE de 2015, a pedido del Asegurado y a solo efecto de ser presentado ante quien corresponda.-

IMPORTANTE: LA EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO IMPLICA RENUNCIAR A OPONER LA SUSPENSION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR CONDICION DE POLIZA.-

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: El presente es un instrumento provisorio. Dentro de los quince (15) dias corridos, contados a partir de su fecha de emision, debera requerirse la entrega de la poliza respectiva.

Cr. Edgardo Jorge Del Pecho
Gerente General
Federacion Patronal Seguros S.A.

ABOGADO

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

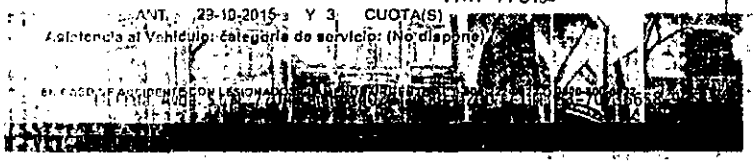
Poliza en trámite
Sección: AUTOMOTORES Referencia: 0400993627128

BERRY GUILLERMO FEDERICO

LOCALIDAD SAN MARTIN DE LOS ANDES Cod.Postal 8370
DOMIC AV SAN MARTIN Nro.1354 Piso Depto.

Certificado Cob. N° 0099 - 3627128
MARCA MERCEDES BENZ VIG. 29-10-2015 AL 29-02-2016
MODELO M.BENZ SPRINTER 415 COMBI 3665 TI AG. 26 - 2864 - 60139
MOTOR 651955W0052802 AÑO 2015
PAT. PFU194

ANT. 29-10-2015 Y 3 CUOTA(S)
Asistencia al Vehículo: categoría de servicio: (No disponible)



DESPRENDA LA TARJETA DE ESTE LADO ▲

Asegurado

29

COMPROBANTE N* M016245872

Fecha 29-10-2015

mos de BERRY GUILLERMO FEDERICO,
ula 3988442. La cantidad de (*) Ocho
atrocientos Catorce .-
cepto de anticipo del seguro soli
con fecha de vigencia a partir del
2015, según cotizaciones
24/62129125.
ienzo de cobertura esta supedita
a aceptacion de la propuesta de

anterior Póliza renovada: $0

Total a Pagar	Fecha limite de pago:08-11-2015
8414.00	

evada poliza n. Productor Agencia

26

ADRIAN
ABOGADO
M.P.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
Tel:(0221)429-0200 - Fax:(0221)429-0229
Avda 51 nro. 770 - LA PLATA(1900)

Volante

COMPROBANTE N* M016245872

AUTOMOTORES

CGRC-RESP.CIVIL LIMIT	$	13000000.00
CGRH-ROBO Y/O HURTO T	$	**654000.00
CGIN-INCENDIO TOTAL	$	**654000.00
CGIN-INCENDIO PARCIAL	$	**654000.00
CGRH-ROBO Y/O HURTO P	$	**654000.00

Barberis Silvia
ESCRIBANA

29-10-15

p/Federacion Plan: C1 - RC. P.TOTAL

Fecha 29-10-2015

Recibimos de BERRY GUILLERMO FEDERICO,
Matricula 3988442. La cantidad de (*) Ocho
Mil Cuatrocientos Catorce .-
en concepto de anticipo del seguro soli
citado con fecha de vigencia a partir del
29-10-2015, según cotizaciones
62129124/62129125.
El comienzo de cobertura esta supedita
do a la aceptacion de la propuesta de
Seguro.
Saldo anterior Póliza renovada: $0

Moneda	Total a Pagar	Fecha limite de pago:08-11-2015
$	8414.00	

Renueva poliza n. Productor Agencia

02864 26

62168 (203) 21

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

Tel:(0221)429-0200 - Fax:(0221)429-0229
Avda 51 nro. 770/789 - LA PLATA(1900)
http://www.fedpat.com.ar

Certificado de Cobertura

AUTOMOTORES

PRODUCTO: AUTOMOTORES

POLIZA: 20883826 **CERTIFICADO:** 0 **ENDOSO:** 2

CARB309902

DATOS DEL ASEGURADO

BERRY GUILLERMO FEDERICO **MATRICULA:** 3988442

DOMICILIO: AV SAN MARTIN Nro.1354 Piso Depto. SAN MARTIN DE LOS ANDES CP 8370

VIGENCIA DESDE: 04-11-2015 **FACTURACION:** ANUAL

VIGENCIA HASTA: 29-10-2016 **MONEDA:** $ PESOS

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL SEGURO

MODELO	M.BENZ SPRINTER 415 COMBI 3665 TE AÑO		2015
DESTINO	SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE PASAJ	BONIFICACION BUEN RESU	0 %
PATENTE	PFU194	NRO MOTOR	651955W0052802
NRO CHASIS	8AC906633GE115198	DESC. POR ALARMA	SIN ALARMA
FABRICACION	NACIONAL	FRANQUICIA POR DAÑO	No Aplica
COB.ADICIONAL INTERASE	SIN COB. ADICIONAL	INTERASEGURADOS DESC. DEL RIESGO	
CAMPOS PETROL. Y/O AER	$ 400.000	REMEDIACION	NO APLICA
AJUSTE AUTOMATICO SUMA	10 %		

PRODUCTOR: 2864 GOSSO FRANCISCO CARLOS MARIA **AGENCIA:** RIO NEGRO

RIESGO CUBIERTO: PLAN

CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO	$13,000,000.00	CGRH-ROBO Y/O HURTO TOTAL	$654,000.00
CGIN-INCENDIO TOTAL	$654,000.00	CGDA-DESTRUCCION TOTAL	$654,000.00
CGIN-INCENDIO PARCIAL	$654,000.00	CGRH-ROBO Y/O HURTO PARCIAL	$654,000.00

ACCESORIOS:

ACREEDOR PRENDARIO: CIRCULO CERRADO S.A.

Se extiende el presente certificado en la ciudad de RIO NEGRO,a los 17 dias del mes de NOVIEMBRE de 2015, a pedido del Asegurado y a solo efecto de ser presentado ante quien corresponda.-

IMPORTANTE:LA EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO IMPLICA RENUNCIAR A OPONER LA SUSPENSION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR CONDICION DE POLIZA.-

Cr. Edgardo Jorge Del Pecho
Gerente General

ADRIAN A. ENCECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 348 C.P.A.C.F

62.169

92

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

Tel:(0221)429-0200 Fax:(0221)429-0229
Avda 51 nro. 770/789 - LA PLATA(1900)
http://www.fedpat.com.ar

Certificado de Cobertura

AUTOMOTORES

PRODUCTO: AUTOMOTORES

POLIZA: 20883826 **CERTIFICADO:** 0 **ENDOSO:** 2

DATOS DEL ASEGURADO
BERRY GUILLERMO FEDERICO **MATRICULA:** 3988442
DOMICILIO: AV SAN MARTIN Nro.1358 Piso Depto. SAN MARTIN DE LOS ANDES CP 8370

VIGENCIA DESDE: 04-11-2015 **FACTURACION:** ANUAL
VIGENCIA HASTA: 29-10-2016 **MONEDA:** $ PESOS

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL SEGURO

MODELO	M.BENZ SPRINTER 415 COMBI 3665 TE AÑO		2015
DESTINO	SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE PASAJ	BONIFICACION BUEN RESU	0 %
PATENTE	PFU194	NRO MOTOR	651955W0052802
NRO CHASIS	8AC906633GE115198	DESC. POR ALARMA	SIN ALARMA
FABRICACION	NACIONAL	FRANQUICIA POR DAÑO	No Aplica
COB.ADICIONAL INTERASE	SIN COB. ADICIONAL INTERASEGURADOS	DESC. DEL RIESGO	
CAMPOS PETROL. Y/O AER	$ 400.000	REMEDIACION	NO APLICA
AJUSTE AUTOMATICO SUMA	10 %		

PRODUCTOR: 2864 GOSSO FRANCISCO CARLOS MARIA **AGENCIA:** RIO NEGRO

RIESGO CUBIERTO: PLAN

CGRC-RESP.CIVIL LIMITE MAXIMO	$13,000,000.00	CGRH-ROBO Y/O HURTO TOTAL	$654,000.00
CGIN-INCENDIO TOTAL	$654,000.00	CGDA-DESTRUCCION TOTAL	$654,000.00
CGIN-INCENDIO PARCIAL	$654,000.00	CGRH-ROBO Y/O HURTO PARCIAL	$654,000.00

ACCESORIOS:

ACREEDOR PRENDARIO: CIRCULO CERRADO S.A.

Se extiende el presente certificado en la ciudad de RIO NEGRO,a los 17 dias del mes de NOVIEMBRE de 2015, a pedido del Asegurado y a solo efecto de ser presentado ante quien correspouda.-

IMPORTANTE:LA EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO IMPLICA RENUNCIAR A OPONER LA SUSPENSION O CADUCIDAD DE LA COBERTURA POR CONDICION DE POLIZA.-

Cr. Edgardo Jorge Del Pecho
Gerente General

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 348 C.P.A.C.F

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

22 bis

92/2020

CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho, que las fotocopias glosadas a fs. 7/18 son copias fieles a las piezas originales obrantes a fs. 26/37 de las presentes actuaciones, que tramitan ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5, a mi cargo. En fe de lo expuesto, expido la presente certificación que firmo y sello, en Buenos Aires, 05 del mes de marzo de 2020. Conste. RAF.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Duplicado fs. 23/41

42

Ver fs. 46

PROMUEVE EJECUCIÓN PRENDARIA

Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial:

Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nro. 1125, piso 7º, oficinas "15", Zona 123, TE 4383-3728, domicilio electrónico: 20-24186507-0 **(ELICECHE ABOGADOS)**, a V.S. me presento y digo:

I. PERSONERÍA

Acredito la representación invocada con la copia del poder judicial general que en este acto se adjunta, la que declaro es copia fiel de su original vigente.

II. OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a promover por el presente formal demanda de ejecución prendaria contra el Sr. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT: 20-24058690-9 y la Sra. ANTONIO FLORENCIA NOELIA DNI 31.282.365, con domicilio especial constituido en la calle Maipú Nro. Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **$ 1.088.331,84 (Pesos un millón ochenta y ocho mil trescientos trenta y uno con 84/100 centavos)**, arroja dicho saldo deudor el calculo de capital más intereses hasta el 11 de diciembre de 2019, según las razones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.

III. HECHOS

La ejecutada en estas actuaciones celebró con fecha **16/10/2015** un contrato de prenda con registro por la suma de $ 636.584,80 **(Pesos seiscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro con 80/100 centavos) -ver reajuste monto adeudado**, inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente con fecha **20/10/2015**, el que se adjunta a

la presente demanda y cuyo contenido doy por aquí reproducido en honor a la brevedad.

En garantía del fiel cumplimiento de dicho contrato, la ejecutada gravó con derecho real de prenda en favor de mi mandante del vehículo que se detalla:

- Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194.-

Conforme surge de los mencionados contratos, los préstamos debían cancelarse mediante el pago de 72 cuotas iguales y consecutivas conforme surge del reajuste del monto adeudado que es de la continuación del contrato de prenda de los mutuos prendarios en donde se establece el cronograma de pagos.

Con posterioridad a la celebración del contrato de referencia, el demandado incumplió con el pago de las cuotas acordadas conforme las pautas detalladas en párrafos precedentes, motivo por el cual mi mandante dio por caídos todos los plazos el día **15/02/2018**, fecha de mora a los efectos de calcular los intereses.

Con motivo de todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a V.S. que ordene llevar adelante la presente ejecución por las sumas reclamadas, con más los intereses que se devenguen, desde la fecha de mora y hasta la del efectivo pago, con más las costas correspondientes.

IV. SOLICITA EMBARGO Y SECUESTRO

A los fines de resguardar adecuadamente los derechos patrimoniales que detenta mi mandante contra la ejecutada en estas actuaciones, vengo a solicitar a V.S. que ordene trabar embargo sobre el vehículo detallado en el Punto III de la presente, por la suma reclamada con más los intereses que se presupuesten provisoriamente para responder a intereses y costas.

Asimismo, y sin perjuicio de la citación de remate que se le cursará a la demandada, solicito a V.S. se disponga el inmediato secuestro del bien

prendado y sus accesorios, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento a fin de proceder al secuestro del vehículo en el lugar en que se encuentre.

La diligencia se practicará con habilitación de días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y a la movilidad del mismo, en la calle **Quinquela Martin Nro. 518, San Martin de los Andes, Lacar, Neuquen,** quedando autorizado para correr con la misma los Sres. Horacio Barrientos Paz y/o Nilo Mingrone y/o Pablo Brude quien éstos designen, con facultades para denunciar domicilios, identificar el bien, trasladarlo fuera de la jurisdicción, constituirse y/o denunciar depositarios del bien y formular peticiones.

Al Sr. Oficial de Justicia, se lo facultará para hacer uso de la fuerza pública, denunciar y allanar domicilios en caso de ser necesario, hacer uso de cerrajeros, debiendo proceder al secuestro del bien en el domicilio indicado y/o donde realmente se encuentre, así como también secuestrarlo en poder de quien se encuentre cualquiera fuera su título, debiendo dar cumplimiento en el acto con lo dispuesto en la acordada Nro. 2.200 a cuyo efecto dejará la copia de la diligencia a la demandada y/o quien entienda en la misma, haciendo constar en el acta a confeccionarse el estado en que se encuentra el bien a secuestrar. Procederá asimismo al secuestro de la documentación correspondiente al automotor y, en su defecto, intimará a los poseedores del bien para que la pongan en disposición del Juzgado.

Lo arriba solicitado resulta procedente por haber sido pactada en el contrato prendario, a que las partes deben ajustarse como la ley misma, no requiriéndose, por otra parte, protesto previo, y reconocimiento de la firma en el certificado prendario, ni de las convenciones anexas, en orden a lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de Prenda con Registro.

IV.1.-SOLICITA OFICIOS

Asimismo, solicito a los fines de preservar los derechos de mi mandante y solo en los casos que la fuerzas de seguridad se encuentren realizando operativos a los efectos de no entorpecer su tarea, solicito se libre oficio a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Policía de la provincia de Buenos Aires, encomendándose a la Policía para que en ocasión de concretar

procedimientos habituales de control de vehículo, preste su colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado prendado (conf. Cam. Nac. Com., SALA B, 8/3/02 Causa 60186 "Prendcar SRL c/ Galli Maria s/ ej. Prendaria"; íd., 20/06/02, "Ford Crédito Cía. Financiera S.A. c/Videla Carlos Alberto s/Secuestro prendario"; id. D, 17/10/05, Volkswagen Compañía Financiera S.A. c/Silvi, Julio Alberto s/Secuestro prendario).

V. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en la normativa de la Ley 12.962, y en la del art. 521 inc. 7 y concordantes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

VI. COMPETENCIA

De conformidad con lo prescripto por la Ley 12.962, la presente acción prendaria se promueve por ante V.S., pues resulta competente en virtud del domicilio establecido como especial constituidos por los deudores en la cláusula décima novena de los contratos prendarios adjunto.

Manifestamos a V.S. que la unidad por la cual se solicita la medida de secuestro no es un contrato de consumo para uso particular, sino que es una operación comercial para el transporte interjurisdiccional, tal como se desprende del contrato de mutuo en cuestión.

Con respecto a este tipo de contratos comerciales la jurisprudencia resolvió con respecto a la competencia que: *"...2. La cuestión traída a consideración de esta instancia impone determinar prioritariamente si en el caso resulta operativo el marco protectorio de la ley de Defensa del Consumidor, para lo cual es necesario comenzar por recordar que, según ese ordenamiento, consumidor o usuario es "toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social... (art.1, en su parte pertinente, ley 24240 modif. Ley 26.361) 3) Sentado ello, y conforme surge del contrato prendario, las características del bien involucrado, esto es, un camión tractor marca Iveco modelo 450 E 41T (fs. 10), no puede presumirse que en la especie se trate de una operación de financiación para el consumo comprendida en los términos precedentemente reseñados. De allí que, siguiendo tal*

razonamiento, deba concluirse prima facie, que el vínculo contractual de que se trata no se encuentra regido por la mencionada normativa... RESUELVE: Revocar la resolución apelada.(30/08/2011, CNCom, D, 19537/2009. CITIBANK N.A. C/MOISES HUGO SECUESTRO PRENDARIO. JUZGADO 23 (45).

Recientemente: *"Buenos Aires, 19 de junio de 2014. Y Vistos: Viene apelado por la parte actora el pronunciamiento dictado en fs. 28/30 – aclarado en fs. 33 y mantenido en fs. 51-, en el cual el Sr. Juez a quo se inhibio para conocer en las presentes actuaciones conforme a lo establecido por la Ley24.240, modificada por la Ley 26.361.os fundamentos del recurso fueron expuestos a fs. 49/50. La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió a fs. 56 propiciando la revocación del decisorio en crisis. La cuestión traída a consideración de esta Sala es determinar si, a las presentes actuaciones, pueden serle aplicadas las previsiones establecidas por la Ley 24.240 –modif por Ley 26.361.- La Ley de Defensa del Consumidor en su art. 1, en su parte pertinente, establece: "La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física y jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social...." Como puede verse, la norma citada incluye a las personas jurídicas, por lo cual si el bien fue adquirido para consumo final, se encuentra alcanzado por las previsiones de la misma. Señala Lorenzetti, al respecto, que los empresarios han sido tradicionalmente excluidos de la noción de consumidor, porque no usan los bienes para consumo final sino para aplicarlos al proceso productivo. Si bien la cuestión ha provocado no pocas discusiones, pues existen supuestos dudosos, señala el autor citado –tras analizar distintos casos de "integración parcial" en los que una empresa adquiere un bien que integra al proceso productivo y que también usa para otras finalidades-, que un criterio utilizado para dirimir el tema es el del criterio objetivo, referido al uso que se le da a la cosa (cifr. Lorenzetti, Ricardo Luis, "Consumidores", pag. 90 y ss.) En el caso, juzgase que las constancias obrantes en la causa impiden considerar aplicable a la cuestión la Ley de Defensa del Consumidor. Obsérvese que se ha iniciado un secuestro prendario contra "SOSA NELCI SRL" cuya actividad principal seria el transporte de cargas (fs. 36 y 42); y que, de los contratos de prenda con registro copiados a fs. 36/39 y 42/45 surge que los vehículos son dos unidades tipo tractor para uso privado de transporte de carga interjurisdiccional, lo que permite*

relacionarlo con el giro de la empresa (conf. esta Sala, 1/12/2009, "Banco Meridian SA c/Todo Block SA s/secuestro prendario"). En síntesis resulta evidente que los bienes prendados -cuyos secuestros ahora se pretenden-, no resultaron adquiridos para consumo final por lo que no implica la aplicación la Ley 26.361 -modif de la Ley 24.240.Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía ante esta Cámara, se resuelve: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 49/50 y, consecuentemente, revocar lo decidido a fs . 28/30..." (19/06/2014, CNCom, F, MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.C/SOSA NELCI SRL S/SECUESTRO PRENDARIO" Expediente Nº 010477/2014

VII. AUTORIZACIONES

Autorizo al Dr. Santiago Aon y/o los Sres. Federico Carrera y/o Damián J. Eliceche y/o Marcelo Fossati y/o a solicitar el expediente en Mesa de Entradas, presentar escritos, diligenciar oficios y testimonios, mandamientos, retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias, hacer desgloses y cuanto más sea necesario a los efectos de controlar el estado del juicio (RJN art. 63 inc. A modificado por la Ac. de la CSJN del 5.3.54).

Para el caso de que el autorizado procediese a retirar copias de escritos y/o pericias de los cuales se hubiera corrido vista o traslado, queda entendido dicho retiro implicará la notificación del suscripto de tal vista y/o traslado.

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

1. Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido;
2. Se reserve la documentación original en secretaría y se agregue copia certificada de la misma al expediente;
3. Se ordene trabar el embargo solicitado librando el oficio correspondiente al Registro respectivo, autorizándose para su diligenciamiento a los mencionados en el acápite correspondiente;
4. Se ordene librar mandamiento de intimación de pago y citación de remate, el que se diligenciará en el domicilio constituido a dichos efectos en el contrato de

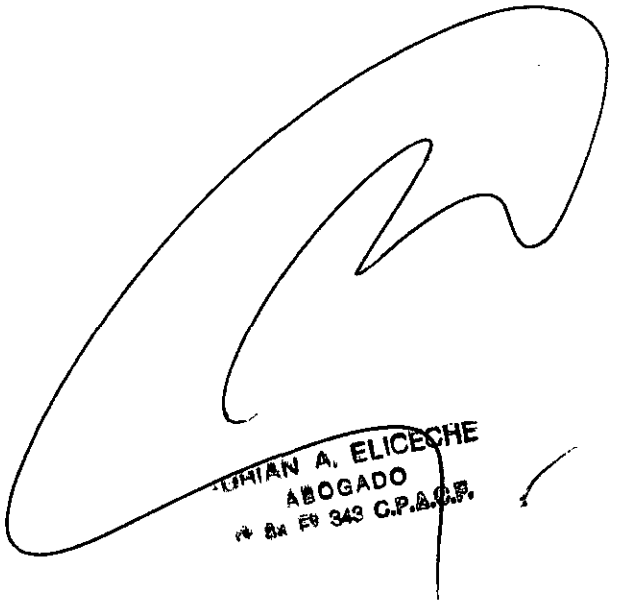
45

prenda que se adjunta, quedando autorizados para correr con dicha diligencia los mencionados en el acápite VII;

5. Se ordene el secuestro del bien prendado con las facultades enunciadas en el acápite IV del presente, librándose a tal efecto el correspondiente mandamiento de secuestro y los oficios a las fuerzas de seguridad.
6. Se tengan presentes la autorizaciones conferidas;
7. Oportunamente, se mande llevar adelante la ejecución incoada contra la ejecutada, por la suma reclamada con más los intereses y costas;

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA



JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

20 FEB 04 A 10 10

FIRMA LETRADO
COPIAS - CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

92/2020
CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 05 de febrero de 2020. RAF.

Acreditado que se encuentre la personería jurídica invocada, se proveerá lo que corresponda, previa petición.

Resérvese la documentación ofrecida.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

En la fecha se reservó en sobre chico N° 92/2020 la documentación acompañada. Conste.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPÚBLICA ARGENTINA

ACTUACIÓN NOTARIAL

LEY 404

A 018130794

PRIMERA COPIA.- Nº 101.- PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO.- CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS a favor del Doctor Santiago AON y otros.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO UNO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de dos mil catorce, a solicitud de los otorgantes me constituyo en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, donde ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Alfredo Gustavo ZIELINSKI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 17.073.801, y don Alejandro Bernardo CIANFERONI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 24.220.166, domiciliados legalmente en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo, vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento en los términos del inciso a) del artículo 1002 del Código Civil.- Concurren a este otorgamiento, en sus caracteres de Directores y en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "**CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**", con domicilio en el Boulevard Azucena Villaflor 435, piso segundo de esta Ciudad, en mérito a: a) Estatutos sociales inscriptos el 21 de noviembre de 1975, bajo el número 3235, al folio 412, del Libro 83, Tomo "A", de Estatutos de sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro y modificación inscripta el 27 de Diciembre de 1979, bajo el número 4498, del Libro 93, Tomo "A" de Sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; b) Acta de Asamblea número 51, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Asambleas número [illegible], rubri-

ADRIAN D. ELICEGUI
TO Nº 343 C.P.A.C.F.

cado 21 de julio de 1976, bajo el número A 13553, de elección de autoridades; c) Acta de Directorio número 440, de fecha 22 de abril de 2014, del Libro de Actas de Directorio número 5, rubricado el 13 de enero de 2011, bajo el número 3421-11 de distribución de cargos, todo lo que en sus originales tengo a la vista para este acto y en copias certificadas obran agregados al folio 98, protocolo 2005 el apartado a) y al folio 71, protocolo corriente, los apartados b) y c), doy fe.- Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados que aseguran plenamente vigente, sin modificación ni alteración alguna EXPONEN: Que otorgan PODER GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL ADMINISTRATIVO a favor de los Doctores Santiago AON, con Documento Nacional de Identidad 32.677.400, Damián Jesús ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 32.103.015, Italo Enrique MARIANO, con Documento Nacional de Identidad 21.980.557 y Adrián Alberto ELICECHE, con Documento Nacional de Identidad 24.186.507, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente en nombre y representación de "**CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**", intervengan, tanto como actor, o como demandado, como tercero o bajo cualquier otro carácter, con las siguientes facultades: **A) TRAMITES JUDICIALES:** Intervenir en defensa de los derechos e intereses de la sociedad mandante en juicios que se sustancien actualmente o que deban sustanciarse en el futuro ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o tercero, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títu-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

H 018130795

los, partidas, y toda especie de documentos, querellar, denunciar, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales, audiencias de mediación y/o de conciliación; a las de cotejo de documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; apelar e interponer recursos legales ordinarios y extraordinarios, oponer o interrumpir prescripciones; conciliar, celebrar acuerdos transaccionales o rescindir transacciones; dar en pago montos conciliatorios, formular protestos y protestas; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; comprometer la causa en árbitros o arbitradores reglando los compromisos del caso, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, diligencias, exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facultad para asistir a las juntas de acreedores, verificar u observar créditos, y su graduación y prestar conformidades a propuestas concordatarias; celebrar arreglos priva-

ADRIAN A. ELICEGUY
ABOGADO
C.P.C.A.

dos con autorización para hacer quitas y remisiones de deudas; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar y rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites, cobrar y pagar créditos activos y pasivos; otorgar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **B) COBRANZAS EXTRAJUDICIALES:** Exigir el cumplimiento de las obligacionesde que sea acreedora la sociedad mandante cuyo cobro haya sido encomendado a los mandatarios, cualquiera sea la naturaleza u objeto, cobrar y percibir las sumas, objetos y títulos y valores, otorgando los recibos correspondientes; celebrar transacciones en juicio o fuera de él, y convenir condiciones de pago con los deudores. **C) TRAMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Efectuar las gestiones que fueran necesarias en representación de la sociedad mandante ante Registros de Créditos Prendarios, de la Propiedad Inmueble, de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías de las distintas Provincias, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes, peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos, informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas, justificativos y comprobantes. Asimismo declaran bajo juramento que "CÍRCULO CERRADO SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" es Sujeto Obligado por estar comprendido en el enunciado del artículo 20 de la ley 25.246, cumpliendo acabadamente con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Finan-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

N 018130796

ciación del Terrorismo, haciendo entrega a la autorizante de la correspondiente constancia de inscripción en la UIF.- La parte mandataria queda autorizada a retirar la primera copia o ulteriores copias de la presente.- LEÍDA y ratificada la firman por ante mí, doy fe.- Alfredo Gustavo ZIELINSKI.- Alejandro Bernardo CIANFERONI.- Está mi sello.- Ante mí.- **V. A. TACCETTA.- CONCUERDA** con su matriz que pasó por ante mí, al folio 265 del Registro número 2077 a mi cargo, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente N 018130794/95/96 que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

ADRIAN A. ELIGERIC
ABOGADO
T° 84 F° 142 C.P.A.C.F.

N 018130796

T 015594471
B Noviembre 2014

3/3

50

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES LEY 404

T 015594471

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2014

En mi carácter de escribano **Titular del Registro Notarial Nº 2077**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **TRES**

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista.

Consiste en escritura de poder general judicial y especial administrativo otorgado por Circulo Cerrado Sociedad Anónima de Ahorro para fines determinados, de fecha de hoy a favor del Dr. Santiago AON y otros.-

ADRIAN A. ELIGERE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

51

ACREDITA PERSONERIA. SOLICITA SE PROVEA.-

Sr. Juez Nacional de Iª Instancia en lo Comercial:

Adrián A. Eliceche Tº 84, Fº 343 C.P.A.C.F, en mi carácter de Letrado apoderado de CIRCULO CERRADO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle Nro. 1125, piso 7º, oficinas "15", Zona 123, TE 4383-3728, domicilio electrónico: 20-24186507-0 **(ELICECHE ABOGADOS) en los autos caratulados: "CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"**, a V.S. me presento y digo:

Por medio de la presente, acredito la representación invocada con la copia del poder judicial general que en este acto se adjunta, la que declaro es copia fiel de su original vigente.

En consecuencia, y habiendo dado cumplimiento con la respectiva acreditación de la personería invocada, solicito a V.S. se provea la presente acción.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
Tº 84 Fº 343 C.P.A.C.F.

JUZGADO COMERCIAL 3
SECRETARIA 5

20 MAR 04 11 06

FIRMA LETRADO
COPIAS / CONSTE

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

92/2020

CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 05 de marzo de 2020. RAF.

1. Proveyendo el escrito obrante a fs. 42/45:

Por presentado, parte y constituido el domicilio procesal y electrónico constituido.

2. Líbrese mandamiento de intimación en su caso conforme ley 22172, por la suma de **$.1.088.331,84**, con más el 50% de dicha suma, que se fijan provisoriamente para intereses y costas, y cítese a los deudores a fin de que dentro de **3 (tres) días** opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Hágase saber el embargo al Registro de Créditos Prendarios a cuyo fin líbrese oficio. A los demás pedidos, decretase el secuestro del bien prendado librándose mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles. Concédanse las autorizaciones necesarias al efecto, en su caso procédase conforme oficio ley 22.172.

Asimismo deberá dejar expresa constancia de las condiciones en que se encontrase el bien a secuestrar e individualizará las piezas identificables.

3. En relación al mandamiento de intimación ordenado precedentemente, es opinión del suscripto que la calificación del domicilio constituido solo corresponde al procesal o "ad litem", fijado a los efectos del proceso, conforme el régimen establecido por el art. 40 CPCC. No procede entonces, asimilarlo al domicilio constituido en el contrato prendario (en igual sentido CNCom, Sala B, 06/07/1990, in re "Círculo de Inversores SA C/Mauro Pascual S/ Ejecución Prendaria; CNCom, Sala E, 09/03/1990, in re "Círculo de Inversores SA C/ Causa Rodolfo S/Ejecución Prendaria" y CNCom, Sala C, 27/03/1990 in re " Círculo Cerrado SA C/ José Albarracín S/ Ejecución Prendaria".

4. En consecuencia, dicha diligencia deberá practicarse en el domicilio consignado en el escrito de inicio, con carácter de denunciado.

5. En caso de resultar frustradas las diligencias ordenadas precedentemente, hágase saber al peticionante que podrá reiterar las

mismas sin necesidad de petición previa considerándose como denunciado el domicilio inserto en el despacho a librarse.

6. En virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5 del CPCC, por razones de celeridad y económica procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado por no vivir allí o no atender persona al llamado o negarse a recibirla y de ser este el que la parte entiende como tal, **LIBRESE NUEVA CÉDULA O MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN QUE REQUIERA PETICIÓN PREVIA** y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado. Respecto de los mandamientos librados por el juzgado con el encabezado "bajo responsabilidad", a los fines de su diligenciamiento se deja constancia de que la transcripción de la presente cumple los recaudos pertinentes en cuanto a la inserción de la modalidad aludida dentro del texto. En su caso practíquese la diligencia en los términos de la ley 22172; concédanse las autorizaciones necesarias a tal fin.

7. De resultar frustrada la diligencia debido a quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, por las razones expuestas en el punto anterior y con el mismo apercibimiento practíquese **NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA.-**

8. a) En virtud de lo normado por el art. 34 inc 5 subs a) y e), por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar necesarios a fin de conocer el domicilio del o los demandados líbrese los oficios de informes que sean menester en los términos del art. 400 del CPCC, los cuales podrán reiterarse en caso de silencio SIN NECESIDAD DE PETICIÓN PREVIA.

Otorgase las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento. Procédase en su caso según ley 22172.

Transcríbase la prevención contenida en el art. 398 del CPCC.-

b) Se deja constancia que es criterio del Tribunal no admitir pedidos de informes respecto del domicilio real, laboral o datos similares al ANSSES o AFIP (DGI - DGA), ya que no es función de esos organismos proveer esa información y ello concierne al interés particular del actor, quedando a su cargo obtenerlo por los medios que juzgue

53

conveniente (en igual sentido CCom, Sala B, 29/11/1996, in re "Banco Popular Argentino C/ D'Agostino Rubén Pablo y otro S/ Ejecutivo").-

c). Hágase saber que las peticiones que realice por ante la Excma. Cámara Electoral y al Archivo de Actuaciones Notariales y Judiciales de la Nación, deberán solicitarla en los términos de la ac. 34/2015 de la CSJN.-

9. Con independencia de que no se encuentra entre las atribuciones de la Policía Federal Argentina la de practicar secuestros de automóviles en la vía pública en supuestos que no involucren la comisión de delitos (ver ley orgánica, decreto 333/58), lo cierto es que, de todos modos, tampoco se advierte la razonabilidad de afectar un servicio destinado al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad pública a la satisfacción de un interés particular de orden patrimonial, como lo es en definitiva el acreedor prendario de obtener el secuestro del bien objeto de su garantía (CN.Com Sala B, 15/6/62 "Miguel A Jantos SRL C/ Faillá Federico", idem Sala C, 20/02/01 in re "Bankboston SA c/ Ruiz Mario S/ Medida Precautoria"; Fassi - Yañez "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Editado en Bs. As., Abeledo - Perrot, T. II, pág 349; etc.).

Por ello, admítase limitadamente la petición formulada y encomiéndese a la Policía Federal Argentina y a las otras entidades indicadas en la presentación en despacho, para que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control de vehículos, presten su colaboración para el secuestro del rodado prendado.-

10. Ténganse presentes las autorizaciones conferidas o a conferir, con los alcances previstos en el art. 63 del RJN y 134 del CPCC.

11. Hágase saber al peticionante que podrá visualizar las mismas vía internet en la página "SCW.PJN.GOV.AR", como así también imprimir sus proveídos.

12. Certifique el Actuario las copias acompañadas.-

13. Con el importe consignado en el timbrado obrante a fs. 2/3, téngase por oblada la tasa de justicia.

JORGE SICOLI
JUEZ

En la fecha se certificaron las copias acompañadas. Conste.

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.- (Sin embargo).----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , e intimará a la Sra. ANTONIO FLORENCIA NOELIA DNI 31.282.365, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos ochenta u ocho mil trescientos treinta y uno con 84/100,** con más el 50% de dicha suma, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación.----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020. 2. Líbrese mandamiento de intimación en su caso conforme ley 22172, por la suma de $.1.088.331,8, con más el 50% de dicha suma, que se fijan provisoriamente para intereses y costas, y cítese a los deudores a fin de que dentro de 3 (tres) días opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución- Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli, Juez.----------

Dado, Sellado y Firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2020.----------

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 43 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 42 C.A.S.I.

55

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.- (Sin embargo).----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , e intimará al Sr. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT: 20-24058690-9, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos ochenta u ocho mil trescientos treinta y uno con 84/100,** con más el 50% de dicha suma, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación.----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020. 2. Líbrese mandamiento de intimación en su caso conforme ley 22172, por la suma de $.1.088.331,8, con más el 50% de dicha suma, que se fijan provisoriamente para intereses y costas, y cítese a los deudores a fin de que dentro de 3 (tres) días opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución- Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli, Juez.----------

Dado, Sellado y Firmado en la sala de mi público despacho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2020.----------

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F.
T° 47 F° 421 C.A.S.I.

OFICIO DE SECUESTRO LEY 22.172 CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020.-

Al Sr. Juez que corresponda con jurisdicción
En la Localidad de San Martín de los Andes,
Departamento de Lacar, Provincia de Neuquén.
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en los autos caratulados, **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva librar oficio para que el Sr. Oficial de Justicia que corresponda se constituya en el domicilio en la calle **Quinquela Martin Nro. 518, Localidad de San Martin de los Andes, Departamento de Lacar, Provincia de Neuquén,** o donde los autorizados le denuncien en el acto de la medida, y proceda al secuestro como medida precautoria y cautelar del siguiente automotor:----------
Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194; y demás accesorios, designándose depositario de los mismos indistintamente a alguna persona indicada en el presente.- Los Dres. Adrián A. Eliceche y/o Santiago Aon y/o los Sres. Damián Jesús Eliceche y/o Pablo Alfredo Brude y/o Nilo Carlos Mingrone y/o Jorge Iglesias y/o Osvaldo Roberto Oberti y/o Norberto Alfredo Lopez y/o Milton Lucas Oberti y/o Nicolas Pablo Brude y/o quien estos indistintamente autoricen, quedan autorizados para correr con el diligenciamiento del presente, pudiendo denunciar lugares donde se guarden los bienes, solicitar al juez con jurisdicción en el caso de ser necesarios el auxilio de la fuerza pública, sustituir facultades, identificarlos, denunciar domicilio, allanar, constituir y/o designarse depositarios en la vía pública. El presente oficio se libra de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22172, haciéndose conocer que el suscripto es competente debido al monto y la materia y que las partes han pactado la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. Se deja

constancia a los efectos del art. 3 de la ley 22172 se hace constar que este Juzgado es competente para entender en el presente juicio que es de carácter Ejecución Prendaria, son sus partes: Actora: CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS-Demandado. BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO. El que ordena el presente en su parte pertinente dice "Buenos Aires, 05 de marzo 2020.- A lo demás pedidos, decrétase el secuestro del bien prendado librándose mandamiento con habilitación de días y horas inhábiles. Concédanse las autorizaciones necesarias al efecto, en su caso procédase conforme ley 22.172. Asimismo deberá dejar expresa constancia de las condiciones en que se encontrare el bien a secuestrar e individualizará las piezas identificadas. Fdo. Dr. Jorge Silvio Sicoli. Juez .----------

Dios Guarde a V.S.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 84 F° 343 C.P.A.C.F

57

OFICIO DE EMBARGO
LEY 22172

Buenos Aires, 11 marzo de 2020.-

Al Señor Director del Registro Automotor
San Martín De Los Andes, Registro Seccional 15002
Registro de Créditos Prendarios,
Localidad de San Martín De Los Andes, Provincia de Neuquén
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle se trabe embargo por las sumas de **Pesos un millón ochocientos ochenta u ocho mil trescientos treinta y uno con 84/100,** con más el 50% de dicha suma, que se fijan para intereses y costas, que se fijan para intereses y costas, sobre la unidad que se detalla:----------

Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194;----------

El auto que ordena la presente medida dice en su parte pertinente: "... Buenos Aires, 5 de marzo de 2020.- 2....Hágase saber el embargo al Registro de Créditos Prendarios a cuyo fin líbrese oficio. Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli Juez.".----------

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente oficio el Dr. Adrián Eliceche y/o Santiago Aon y/o Pablo Bergonzi y/o los Sres. Damián Eliceche y/o quienes éstos indistintamente designen.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° [illegible] F° 343 C.P.A.C.F

OFICIO

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
DIVISION REGISTRO Y CONTROL
DE SISTEMAS INTEGRADOS
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control, vehículo, preste colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado que a continuación se detalla: ----------

Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194.----------

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.- 9. Con independencia de que no se encuentra entre las atribuciones de la Policía Federal Argentina la de practicar secuestros de automóviles en la vía pública en supuestos que no involucren la comisión de delitos (ver ley orgánica, decreto 333/58), lo cierto es que, de todos modos, tampoco se advierte la razonabilidad de afectar un servicio destinado al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad pública a la satisfacción de un interés particular de orden

patrimonial, como lo es en definitiva el acreedor prendario de obtener el secuestro del bien objeto de su garantía (CN.Com Sala B, 15/6/62 "Miguel A Jantos SRL C/ FailláFederico", idem Sala C, 20/02/01 in re "Bankboston SA c/ Ruiz Mario S/Medida Precautoria"; Fassi - Yañez "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Editado en Bs. As., Abeledo - Perrot, T. II; pág349; etc.).-Por ello, admítase limitadamente la petición formulada y encomiéndese a la Policía Federal Argentina y a las otras entidades indicadas en la presentación en despacho, para que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control de vehículos, presten su colaboración para el secuestro del rodado prendado.-. Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli Juez."----------

Se deja constancia que se encuentran indistintamente autorizados para diligenciar el presente oficio, designarse depositario judicial, a interceptar, secuestrar, trasladar el automotor, circulando por sí mismo o mediante el transporte de un remolque, a los Dres. Adrián Eliceche y/o Santiago Aón y/o Betiana Edith Pérez y/o quienes ellos designen indistintamente.----------

Saludo a Ud. muy atentamente.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO

OFICIO

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020.

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control, vehículo, preste colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado que a continuación se detalla: ----------

Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194.----------

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.- 9. Con independencia de que no se encuentra entre las atribuciones de la Policía Federal Argentina la de practicar secuestros de automóviles en la vía pública en supuestos que no involucren la comisión de delitos (ver ley orgánica, decreto 333/58), lo cierto es que, de todos modos, tampoco se advierte la razonabilidad de afectar un servicio destinado al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad pública a la satisfacción de un interés particular de orden patrimonial, como lo es en definitiva el acreedor prendario de obtener el secuestro del bien objeto de su garantía (CN.Com Sala B, 15/6/62 "Miguel

A Jantos SRL C/ FailláFederico", idem Sala C, 20/02/01 in re "Bankboston SA c/ Ruiz Mario S/Medida Precautoria"; Fassi - Yañez "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Editado en Bs. As., Abeledo - Perrot, T. II, pág349; etc.).-Por ello, admítase limitadamente la petición formulada y encomiéndese a la Policía Federal Argentina y a las otras entidades indicadas en la presentación en despacho, para que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control de vehículos, presten su colaboración para el secuestro del rodado prendado.-. Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli Juez."----------

Se deja constancia que se encuentran indistintamente autorizados para diligenciar el presente oficio, designarse depositario judicial, a interceptar, secuestrar, trasladar el automotor, circulando por sí mismo o mediante el transporte de un remolque, a los Dres. Adrián Eliceche y/o Santiago Aón y/o Betiana Edith Pérez y/o quienes ellos designen indistintamente.----------

Saludo a Ud. muy atentamente.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO
T° 42 F° 343 C.P.A.C.F

OFICIO LEY 22.172

Buenos Aires, 12 de marzo de 2020.

POLICIA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control, vehículo, preste colaboración con la Justicia Nacional para el secuestro del rodado que a continuación se detalla: ----------

Una unidad Marca Mercedes Benz, Tipo Midibus (o Microomnibus), Modelo Sprinter 415 CDI-C 3665 TE/2015, Marca de Motor Mercedes Benz, Nro. de Motor 651955W0052802, Marca de Chasis Mercedes Benz, Nro. de Chasis 8AC906633GE115198, Dominio PFU-194.----------

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020.- 9. Con independencia de que no se encuentra entre las atribuciones de la Policía Federal Argentina la de practicar secuestros de automóviles en la vía pública en supuestos que no involucren la comisión de delitos (ver ley orgánica, decreto 333/58), lo cierto es que, de todos modos, tampoco se advierte la razonabilidad de afectar un servicio destinado al mantenimiento de la seguridad y tranquilidad pública a la satisfacción de un interés particular de orden patrimonial, como lo es en definitiva el acreedor prendario de obtener el secuestro del bien objeto de su garantía (CN.Com Sala B, 15/6/62 "Miguel

A Jantos SRL C/ FailláFederico", idem Sala C, 20/02/01 in re "Bankboston SA c/ Ruiz Mario S/Medida Precautoria"; Fassi - Yañez "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado, Editado en Bs. As., Abeledo - Perrot, T. II, pág349; etc.).-Por ello, admítase limitadamente la petición formulada y encomiéndese a la Policía Federal Argentina y a las otras entidades indicadas en la presentación en despacho, para que en ocasión de concretar procedimientos habituales de control de vehículos, presten su colaboración para el secuestro del rodado prendado.-. Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli Juez."----------

Se deja constancia que se encuentran indistintamente autorizados para diligenciar el presente oficio, designarse depositario judicial, a interceptar, secuestrar, trasladar el automotor, circulando por sí mismo o mediante el transporte de un remolque, a los Dres. Adrián Eliceche y/o Santiago Aón y/o Betiana Edith Pérez y/o quienes ellos designen indistintamente.----------

Saludo a Ud. muy atentamente.

ADRIAN A. ELICECHE
ABOGADO

En 12/03/20, se ~~firma~~ OBSERVACION ofrs mandamientos y cinco oficios conte

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO 6/3/2020

Sr./Sra. AÓN SANTIAGO

DNI 37627402 Autorizado en Fs. 44

Retira: OFICIOS

ALEJO S. J. TORRES
SECRETARIO
6/3/2020

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

12 FEB 2020

Origen: **JUZGADO COMERCIAL 3**

Destinatario: GUILLERMO FEDERICO BERRY

Dirección: MAIPU 42

12 FEB 2021

Observaciones de la dirección:

Tipo: I-Intimación

Expediente: 92/2020/0

Autos: CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Fecha de recepción:

ZONA 52

MA000000781646

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE (Sin embargo). ----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. 42 Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , e intimará al Sr. GUILLERMO FEDERICO BERRY CUIT: 20-24058690-9, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos ochenta u ocho mil trescientos treinta y uno con 84/100,** con más el 50% de dicha suma, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría N° 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación. ----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020. 2. Líbrese mandamiento de intimación en su caso conforme ley 22172, por la suma de $.1.088.331,8, con más el 50% de dicha suma, que se fijan provisoriamente para intereses y costas, y cítese a los deudores a fin de que dentro de 3 (tres) días opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución ….- Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli, Juez.----------

Expido el presente con firma electrónica (CSJN, Acord. 12/2020 del 13.04.2020). el que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

Firma válida
Digitally signed by ALEJO SANTIAGO TORRES
Date: 2020.08.13 10:35:59 ART

#34537842#264360651#20200813100131621

Leíos dijo Dupuy mo ans
que en Haiti 42 d gvo 188
en la actualidad morire
Remitido el presente en copia.
Cte Mar 05/02/21 Cte

GONZALO LUIS GRANDOLI
OFICIAL DE JUSTICIA

En [illegible] siendo
las [illegible] hs. me constituí en el domicilio precedentemente
indicado y [illegible] requerí la presencia del
ejecutado a una persona que dijo ser [illegible]
y que [illegible] requerido [illegible] vive [illegible] allí. Acto continuo le intimé el
pago de la suma reclamada y no pagó, manifestando además no tener bienes que dar a
embargo. En este estado procedí a notificarlo de la orden ordenada y previa
lectura la dejé duplicando de igual tenor el presente [illegible] copias que
firmaron y [illegible] firma [illegible]

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

JUSTICIA NACIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MANDAMIENTOS

CARÁTULA DE MANDAMIENTO

Origen: **JUZGADO COMERCIAL 3**

Destinatario: ANTONIO FLORENCIA NOELIA

Dirección: MAIPU 42

Observaciones de la dirección:

Tipo: I-Intimación

Expediente: 92/2020/0

Autos: CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY, GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Fecha de recepción:

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA Nº 3 JUEZ FUERO COMERCIAL

12 FEB 2020

12 FEB 2021

ZONA 52

MA000000781647

52

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3 JUEZ

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.- (Sin embargo). ----------

El oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio DENUNCIADO en la calle Maipú Nro. 42 Piso 8 of 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires , e intimará a la Sra. ANTONIO FLORENCIA NOELIA DNI 31.282.365, dé y pague en el acto la suma de **Pesos un millón ochocientos ochenta u ocho mil trescientos treinta y uno con 84/100,** con más el 50% de dicha suma, que se fijan para intereses y costas, que le reclama **CIRCULO CERRADO S. A.** en autos caratulados: **"CIRCULO CERRADO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ BERRY GUILLERMO FEDERICO Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA (Expte. 92/2020)"** que tramitan por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Silvio Sicoli, Secretaría N° 5, a cargo del Dr. Alejo Santiago Torres, con sede calle Callao N° 635, Sexto Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -----

JUZGADO NACIONAL DE 1ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL JUEZ

CAJA JUDICIAL 76 AGO 20 03 35

En el mismo acto, le hará saber que: a) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de **tres (3) días**, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante, por el capital reclamado, intereses y costas -art.542 y 544 del Código Procesal-; b) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones debe constituir domicilio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Código Procesal.----------

Se acompañan las siguientes copias: escrito de demanda, poder y documentación. ----------

Los autos que ordenan el presente dicen en su parte pertinente: "Buenos Aires, 05 de marzo de 2020. 2. Líbrese mandamiento de intimación en su caso conforme ley 22172, por la suma de $.1.088.331,8, con más el 50% de dicha suma, que se fijan provisoriamente para intereses y costas, y cítese a los deudores a fin de que dentro de 3 (tres) días opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución ….- Fdo. Dr. Jorge S. Sicoli, Juez.----------

Expido el presente con firma electrónica (CSJN, Acord. 12/2020 del 13.04.2020). el que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

Firma válida
Digitally signed by ALEJO SANTIAGO TORRES
Date: 2020.08.13 [redacted]:59 ART

#3453784 2#264362604#20200813100515743

Señor Juez Juzgado a cargo que en Maipú 42 1º piso 109 en la actualidad no existe. Asimismo el presente cédula copia MA 05/02/24.

Lte

GONZALO LUIS GRANDOLI
OFICIAL DE JUSTICIA

SEÑOR JUEZ

En _____ siendo las _____ hs. me constituí en el domicilio precedentemente indicado y _____ requerí/dirigí a mis llamados, requiriendo la presencia del encargado a una persona que dijo ser _____ quien _____ y que _____ responde _____ vive _____ allí. Acto seguido le intimé el pago de la suma reclamada y no pagó, manifestando además no tener bienes que ser embargados. En este estado procedí a notificarle _____ de la citación ordenada y acto seguido le _____ dejé duplicado _____ de ley para su responsable _____ para que pague o defienda y _____ a estar a derecho.